

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Viernes 19 de Octubre de 2007 - N° 194



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 22 de Octubre del 2007 -- N° 195

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		
FUNCION LEGISLATIVA			
EXTRACTOS:			
28-302	3	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres	661
28-303	3	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal	663
28-304	3	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal	664
28-305	4	Proyecto de Ley Reformatoria del artículo 108, numerales 4 y 5 del Código Civil	665
28-306	4	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Aduanas	666
28-307	5	Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social	667
28-308	5	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres	668
			669
			670
			671
			672
			673
			674
			675
			676
			677
			678
			679
			680
			681
			682
			683
			684
			685
			686
			687
			688
			689
			690
			691
			692
			693
			694
			695
			696
			697
			698
			699
			700
			701
			702
			703
			704
			705
			706
			707
			708
			709
			710
			711
			712
			713
			714
			715
			716
			717
			718
			719
			720
			721
			722
			723
			724
			725
			726
			727
			728
			729
			730
			731
			732
			733
			734
			735
			736
			737
			738
			739
			740
			741
			742
			743
			744
			745
			746
			747
			748
			749
			750
			751
			752
			753
			754
			755
			756
			757
			758
			759
			760
			761
			762
			763
			764
			765
			766
			767
			768
			769
			770
			771
			772
			773
			774
			775
			776
			777
			778
			779
			780
			781
			782
			783
			784
			785
			786
			787
			788
			789
			790
			791
			792
			793
			794
			795
			796
			797
			798
			799
			800

FUNCION EJECUTIVA

DECRETOS:

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA:

169	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	9		Finanzas	13
			Págs. 354		
171	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte	9		MINISTERIO DE EDUCACION:	
				Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Germinar, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	14
					Págs.
	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:		172	MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA:	
000046	Subrógnase las funciones del señor Ministro de esta Cartera de Estado, al ingeniero Walter Solís Valarezo, Subsecretario de Vivienda	10		Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto de la Comunidad Judía del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito	15
000047	Declárase en comisión de servicios en el exterior al arquitecto Walter Rodrigo González Kelz	10		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION:	
				0000332-A Expídese el Reglamento de contratación de seguros de personas	15
	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			RESOLUCIONES:	
316	Autorízase la emisión e impresión de un millón de pasaportes ordinarios, a un valor de comercialización de USD 100.00	11	394	CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI):	
317 MEF-2007	Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público	12	395	Dispónese a esta Cartera de Estado lleve a cabo gestiones diplomáticas ante los gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, tendientes a iniciar negociaciones comerciales	21
319 MEF-2007	Delégase al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, para que represente al señor Ministro en la sesión extraordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento	12	396	Dispónese a esta Cartera de Estado lleve a cabo gestiones diplomáticas ante el gobierno del Canadá, para la negociación de un acuerdo de ampliación comercial, así como para el establecimiento de mecanismos de consultas políticas, económicas y de cooperación bilateral	22
320 MEF-2007	Modifícase el Acuerdo N° 317 MEF - 2007, expedido el 28 de septiembre del 2007	13	397	Emítase dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional a 0% para la importación de un contingente de 14.244,38 TM de algodón sin cardar ni peinar	23
321 MEF-2007	Delégase al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria, para que represente al señor Ministro en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento	13	398	Dispónese a esta Cartera de Estado la continuación y conclusión de las negociaciones a fin de suscribir con la República de Chile un acuerdo de asociación, basado en los pilares de diálogo político, cooperación y comercio	23
322 MEF-2007	Delégase a la doctora Gely Sánchez para que represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional	13		Emítase dictamen favorable para diferir en forma temporal el Arancel Nacional de Importaciones a 0% ad-valorem para la importación de una prensa hidráulica	24
323 MEF-2007	Encárganse atribuciones y deberes a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de		0221	ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
				Concejo Metropolitano de Quito: Refor-	

matoria del Título II del Libro Tercero del Código Municipal referente a la creación del "Sistema de 25 Estacionamientos"

0222 Concejo Metropolitano de Quito: Del Catastro Inmobiliario 29

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Paltas: Que reforma a la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública** 40

.....
CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".

CODIGO: 28-302.

AUSPICIO: H. CLAUDIA JIJON HIDALGO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 13-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-09-2007.

FUNDAMENTOS:

El trabajo digno debe ser facilitado y no puesto trabas para que opere legalmente en el país; consecuentemente será la oferta y la demanda del servicio de transporte que determine la creación y formación de diferentes tipos de servicio y por ningún motivo se debe frenar la libre competencia. Quienes en abuso de sus funciones frenaren u obstaculizaren el libre derecho al trabajo, deben ser sancionados drásticamente.

OBJETIVOS:

En una economía de libre competencia y más aún en donde prevalece el estado de derecho y hay democracia, no puede haber ningún impedimento legal para que existan distintas modalidades del servicio de transporte interprovincial, provincial y local; en este sentido se debe entender a todo tipo de taxis, taxi ruta, taxi amigo o taxi ejecutivo, radio taxi u otros.

CRITERIO:

Todos los sistemas de transporte señalados son servicios alternativos de enormes ventajas para los usuarios, no solamente por la comodidad, el precio y lo efectivo que resulta, siempre y cuando se sometan a disposiciones de leyes y reglamentos vigentes, en materia de transporte.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL".

CODIGO: 28-303.

AUSPICIO: H. CECILIA YUMBLA PADILLA.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

INGRESO: 13-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-09-2007.

FUNDAMENTOS:

En países como el nuestro que están en proceso de desarrollo, es necesario impulsar una transformación estructural de las normas, con el fin de que estén a tono con el sentido humano de la vida y para lograr estos cambios es necesario tener en cuenta y poner en práctica los principios de inmediatez, celeridad y eficiencia.

OBJETIVOS:

En la Ley de Régimen Municipal, no hay una disposición que señale que el Recurso de Habeas Corpus, sea resuelto por un profesional que tenga el conocimiento técnico-jurídico para ello, ya que le corresponde al Alcalde que es una autoridad elegida por votación popular y no siempre tiene la preparación necesaria para resolver tal recurso. Por lo tanto es fundamental reformar el citado Cuerpo Legal en el sentido de que para resolver el recurso previamente se debe contar con el informe del Procurador Síndico Municipal.

CRITERIO:

La falta de un informe previo, muchas veces ha sido causa para que se conceda el recurso de hábeas corpus a personas que han estado constitucionalmente privadas de su libertad.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL".

CODIGO: 28-304.

AUSPICIO: H. ANGEL GARZON ZAPATA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 14-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-09-2007.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política de la República, en el ámbito declarativo de los derechos humanos, en el artículo 16 señala que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar tales derechos. El Estado ecuatoriano, a través de sus instituciones y organismos públicos, deben honrar las normativas emitidas por el Congreso Nacional para el desarrollo social y económico de sus habitantes.

OBJETIVOS:

Es fundamental que el Legislador realice profundas modificaciones al orden constituido, en especial a las leyes que otorguen protección a los sectores humanos vulnerables, como son las personas de la tercera edad y que han caído en desgracia de orden judicial.

CRITERIO:

Es de vital importancia que se rescaten las políticas sociales dirigidas a los ecuatorianos de la tercera edad, a través de iniciativas que garanticen entregarles, al menos en sus últimos días, un mejor nivel de vida que contenga asistencia social, tratos especiales, en cuanto tenga que ver con el pago a sus errores o delitos, motivaciones e indultos a sus equivocaciones.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FECHA DE DISTRIBUCION: 21-09-2007.

FUNDAMENTOS:

En la práctica, el artículo 108, en sus numerales 4 y 5, encierra profundas contradicciones con las disposiciones de la Constitución Política y diferentes tratados internacionales, que se convierten en verdaderos atentados a los derechos humanos, tanto de los progenitores como de los menores, genera y da pábulo para crear estados de incertidumbre e indefensión a los mismos, injustificables en esta época.

OBJETIVOS:

No existe motivo para que la ley, mediante una arcaica disposición, excluya la posibilidad de un segundo matrimonio, que por otra parte es un derecho incuestionable, es un derecho de rango constitucional, fundar una familia con todos los beneficios de estabilidad económica, jurídica, que resulta de tal acto. Tampoco es aceptable que las obligaciones que se establecen para los cónyuges, afecten también directamente a los hijos.

CRITERIO:

La importancia de la familia radica en que en su seno se construya la identidad individual y social de cada ciudadano, es de ahí donde se producen los hombres y mujeres que integran el conglomerado social. El Estado está obligado a proteger ese espacio de formación pero, tomando en cuenta procesos, fenómenos, realidades, hechos propios de la época actual.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE ADUANAS".

CODIGO: 28-306.

AUSPICIO: H. ANGEL GARZON ZAPATA.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 19-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 24-09-2007.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA DEL ARTICULO 108, NUMERALES 4 Y 5 DEL CODIGO CIVIL".

CODIGO: 28-305.

AUSPICIO: H. CAUPOLICAN OCHOA NEIRA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 17-09-2007.

FUNDAMENTOS:

La crisis económica sin precedentes acaecida en nuestro país en la última década, limitó las posibilidades de empleo y oportunidades, empobreció a la población ecuatoriana y deterioró su nivel de vida. Ante este escenario, muchos coterráneos optaron por la emigración a otros países, buscando una mejor situación económica y progreso.

OBJETIVOS:

El presente proyecto reformativo de la Ley de Aduanas, pretende justificar la protección y goce de todas las garantías que consagra los Derechos Humanos y motivar a los compatriotas para que a su retorno puedan utilizar maquinarias, equipos y herramientas que den buen uso y continuidad a sus actividades profesionales.

CRITERIO:

El Ecuador, al formar parte de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores emigrantes y sus familias, que fuera aprobada por la Asamblea General de la ONU, debe respetar y hacer respetar el contenido de la misma, para velar por esos derechos de los ecuatorianos residentes en el exterior.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS:

El presente proyecto reformativo tiene por objeto incluir una norma jurídica en el Capítulo III "De la asistencia para liberados", cuyo objetivo será dar a los ciudadanos penados por la ley, las mismas oportunidades de desarrollo material y social, después de haber cumplido su total condena.

CRITERIO:

El gran hacinamiento carcelario, los malos y no actualizados programas de rehabilitación integral de los internos, la desmotivación a su autoestima y el abandono de las autoridades sobre los deberes que debe cumplir el Estado para proteger a sus ciudadanos, sumado al menosprecio de la misma sociedad para el ex condenado, determinan la poca oportunidad para reintegrarse y llevar una vida nueva y digna en unión de su familia.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DE EJECUCION DE PENAS Y REHABILITACION SOCIAL".

CODIGO: 28-307.

AUSPICIO: H. ANGEL GARZON ZAPATA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 19-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 24-09-2007.

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES".

CODIGO: 28-308.

AUSPICIO: H. ROMEL CHAVEZ PEÑA.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 19-09-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 24-09-2007.

FUNDAMENTOS:

Bajo el principio constitucional que determina que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna, los ciudadanos que han cumplido sus penas, que nada deben a la justicia y que se reintegran a la sociedad, esperan las mismas oportunidades que sus semejantes, sin la discriminación, aislamiento, desconfianza y temor.

FUNDAMENTOS:

La Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente, en el país no ha arrojado los resultados que permitan disminuir los accidentes y evitar la pérdida de vidas humanas en las carreteras ecuatorianas, pese a las constantes campañas y difusión en los medios de comunicación para concienciar a conductores y peatones.

OBJETIVOS:

Es imperativa la necesidad de implementar reformas a la Ley, especialmente en los relativo a la estructura del Consejo Nacional de Tránsito, que se ha convertido en un ente burocrático con un gran número de miembros; es indispensable establecer sanciones y multas a los delitos y

contravenciones de tránsito; imponer drásticas sanciones a quienes, en estado de embriaguez causen accidentes de tránsito, e impedirles que salgan en libertad.

CRITERIO:

Vale indicar que, con el presente proyecto se promueve la acción directa de todos los ciudadanos y así contar con una legislación adecuada, real y efectiva, que permita una mejor convivencia y lo que es mejor, se disminuya de una vez por todas el número de accidentes y víctimas.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 661

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que para el cálculo de las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Servicio Exterior que laboran en las Misiones Diplomáticas y Consulares del Ecuador se requiere una tabla de coeficientes de costo de vida por países;

Que los coeficientes de costo de vida deben fijarse periódicamente para que se ajusten a la situación económica de cada país;

Que es necesario revisar los coeficientes de costo de vida actualmente vigentes;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2007 203523 de 31 de agosto del 2007, emite el correspondiente dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política y artículo 11, literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes coeficientes de costo de vida para el cálculo de las remuneraciones de los funcionarios del Servicio Exterior y Auxiliar del Servicio Exterior, contemplados en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que rigen a partir del mes de septiembre del 2007, con recursos asignados en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

País		Coficiente
Alemania	Hamburgo	2,39
Argentina	Buenos Aires	1,95
Australia	Sydney	2,25
Austria		2,36
Bélgica		2,36
Bolivia		1,80
Brasil		2,36
Canadá	Otawa	2,36

	Montreal	2,30	
	Toronto	2,42	
Colombia	Bogota y otras ciudades	2,01	
	Cali	1,85	
	Ipiales, Pasto y otras ciudades fronterizas	1,40	
Corea del Sur		2,30	
Costa Rica	San José	1,91	
Cuba		2,19	
Chile		2,09	
China		2,22	
Egipto		1,95	
El Salvador		1,95	
País		Coficiente	
España	Barcelona	2,25	
	Madrid	2,25	
	Murcia	2,25	
	Valencia	2,25	
Estados Unidos	Washington	2,46	
	New York	2,46	
	New Jersey	2,40	
	Chicago	2,16	
	Houston	2,16	
	Los Angeles	2,16	
	Miami	2,16	
	New Orleans	2,16	
	San Francisco y otras ciudades	2,16	
	Delegac. permanente OEA Washington	2,46	
	Delegac Permanente ONU New York	2,46	
	Francia	Paris	2,42
		Delegac permanente UNESCO	2,42
Gran Bretaña	Londres	2,66	
Guatemala		1,98	
Honduras		1,95	
Hungría		2,24	
India		2,07	
Indonesia		2,07	
Israel		2,07	
Italia	Roma	2,39	
	Génova	2,39	
	Milán	2,39	
	Santa Sede	2,39	
Japón		2,81	
Malasia		2,00	
México	México	2,10	
Nicaragua		2,00	
Holanda		2,54	
Panamá	Panamá	1,94	
Paraguay		1,92	
Perú	Lima	1,95	
	Piura	1,50	
	Tumbes y otras ciudades	1,50	
Polonia		2,09	
República Dominicana		1,95	
Rusia		2,49	
Suecia		2,49	
	Berna	2,30	
	Laussane	2,30	

	Delegac. permanente OMC Ginebra	2,50
	Delegac. permanente ONU Ginebra	2,50
Uruguay		1,97
Venezuela	Caracas	2,18

Artículo segundo.- Déjase sin efecto los decretos Nos. 869 de 18 de noviembre de 1997 y 2393 de 22 de diciembre del 2004.

Artículo tercero.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 663

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 247 de la Constitución Política de la República prescribe que son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y en general, los productos del subsuelo y que estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales;

Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Hidrocarburos, al Presidente de la República le corresponde regular los precios de venta al consumidor de los derivados de los hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 338 de julio 25 del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 73 de agosto 2 del 2005, se expidió el Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos;

Que en los artículos 1 y 6 del referido reglamento, se estableció el precio que deben pagar por los derivados de hidrocarburos para ser utilizados por las compañías aéreas nacionales, así como también la forma como se determinarán los precios a nivel de terminal y de depósitos de los aerocombustibles para compañías aéreas internacionales;

Que se han presentado problemas en el beneficio que percibe el Estado Ecuatoriano por la venta de los aerocombustibles tanto a compañías aéreas nacionales e internacionales, lo cual afecta al erario nacional toda vez que se están beneficiando de precios preferenciales de los aerocombustibles en los aeropuertos de país que solamente deberían regir para las empresas nacionales que prestan servicios entre puntos situados dentro del territorio del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expídanse las siguientes reformas al Reglamento sustitutivo para la regulación de los precios de los derivados de los hidrocarburos:

Artículo 1.- A continuación del artículo 6, agréguese el siguiente inciso:

“Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana que operen en las diferentes rutas dentro y fuera del territorio ecuatoriano y que tengan sus aeronaves con matrícula ecuatoriana (HC), con base principal de operaciones en el Ecuador, con personal de operaciones y administrativo ecuatoriano, pagarán el precio del combustible establecido en el artículo 1 del presente Reglamento.

Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, pagarán el precio del combustible fijado para las compañías aéreas extranjeras, conforme a lo establecido en el primer inciso de este artículo, sin perjuicio del lugar de origen en que se inicien los vuelos en el Ecuador”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los ministros de Transporte y Obras Públicas y de Minas y Petróleos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 664

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que los hermanos Luis Eduardo y Héctor Danilo Miño Naranjo han tenido una brillante trayectoria artística durante 50 años, que los ha hecho merecedores de los mejores elogios;

Que en el transcurso de la importante y fructífera vida profesional del dueto "Hermanos Miño Naranjo", Luis Eduardo y Héctor Danilo se han constituido en verdaderos embajadores del arte de nuestro país;

Que es deber del Estado reconocer los méritos y relevar las virtudes de quienes, como los hermanos Miño Naranjo, han brindado su valioso aporte al desarrollo y promoción del arte y cultura de nuestra Patria; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1°.- Conferir la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Comendador, a los señores Luis Eduardo y Héctor Danilo Miño Naranjo.

Art. 2°.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 4 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 665

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, asigna el 5% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para investigación científico-tecnológica para el desarrollo, a través de proyectos de investigación y tecnología a cargo del INIAP; SENACYT; Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica; y, universidades y escuelas politécnicas estatales;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que para la utilización de los recursos especificados en el numeral 3 del artículo 15 de la ley ibídem, el Presidente de la República expedirá, en cada ocasión, el respectivo decreto ejecutivo, de conformidad con la ley;

Que, según lo dispuesto en el inciso final del tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la LOREYTF, los proyectos a financiarse con recursos CEREPS a cargo del INIAP, SENACYT, Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica y universidades y escuelas politécnicas estatales deben ser aprobados, en cada ocasión y para cada institución, por el Presidente de la República, mediante el decreto ejecutivo correspondiente y previa aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SPIIP-dipp-2007-226 de 6 de septiembre del 2007, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprueba el proyecto "Desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento del Piñón como fuente de biocombustibles en tierras marginales secas del litoral ecuatoriano" por un monto de USD 294.369, de los cuales USD 248.369 provendrán de la cuenta especial CEREPS, y la diferencia de USD 46.000 con el aporte del INIAP y otras instituciones que participan en la ejecución del señalado proyecto;

Que, en cumplimiento del inciso final del tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la LOREYTF, la Presidencia de la República aprobó el proyecto a ser ejecutado por el INIAP;

Que, con oficio No. INIAP/DG/0556 de 25 de septiembre del 2007, el Director General del INIAP solicita se viabilice el financiamiento con recursos CEREPS del proyecto antes señalado;

Que, con memorando No. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-ER07-333-7153 de 28 de septiembre del 2007, la

Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico No. MEF-SPIP-CVP-INF2007-458 de 27 de septiembre del 2007, recomienda la expedición del decreto ejecutivo correspondiente para el financiamiento del citado proyecto con recursos CEREPS;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CACP-2007-204114 de 3 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Presupuestos informa que en el presupuesto de la SENACYT no consta el valor de USD 248.369, aclarando que tal valor se incorporará una vez que se expida el correspondiente decreto ejecutivo, monto que se tomará de los USD 43'424.371,48 que se encuentran registrados en la cuenta CEREPS del vigente Presupuesto General del Estado; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 3 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por un monto total de USD 248.369,00 (doscientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve dólares 00/100), que se destinará a financiar exclusivamente el proyecto "Desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento del Piñón como fuente de biocombustibles en tierras marginales secas del litoral ecuatoriano" que ejecutará el INIAP.

Los desembolsos de fondos para el referido proyecto se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por la entidad, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

Art. 2.- La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología conjuntamente con el INIAP rendirá cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

Art. 3.- La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde a la SENACYT en coordinación con el INIAP precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente al proyecto "Desarrollo de tecnologías para el aprovechamiento del Piñón como fuente de biocombustibles en tierras marginales secas del litoral ecuatoriano".

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de octubre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 169

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio No. SENPLADES-SN-2007-70 del 3 de octubre del 2007, del señor doctor Fander Falconí, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el que solicita se le declare en comisión de servicios en el exterior a fin de que pueda participar en la octava edición del Foro de Biarritz, en Santiago de Chile-Chile, los días 8 y 9 de octubre del 2007 y, atender la invitación del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para asistir al Taller Regional sobre Desarrollo de Capacidades, a realizarse en la misma ciudad del 9 al 11 de los mismos meses y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se procede autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor **Fander Falconí**, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, para que atienda la invitación a participar en la octava edición del Foro de Biarritz y, al Taller Regional sobre Desarrollo de Capacidades, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile del 7 al 11 de octubre del 2007.

Artículo segundo.- Los pasajes aéreos serán proporcionados por el Municipio de Biarritz y los viáticos los asumirá la SENPLADES.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde a los ministros de Estado delegar sus atribuciones y deberes al funcionario jerárquico de sus respectivos ministerios cuando se ausenten por comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones no afecten a la buena marcha del despacho ministerial;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 132 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Art. 238 de su Reglamento, le corresponde a la autoridad competente encargar o subrogar las funciones del titular que se encuentre legalmente ausente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar las funciones de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ingeniero Walter Solís Valarezo, Subsecretario de Vivienda, del 7 al 11 de octubre del 2007, mientras se encuentre la titular en comisión de servicios en el exterior.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, notifíquese al Secretario General de la Administración Pública y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

CERTIFICACION QUE: El texto que antecede, en una foja útiles, del Acuerdo Ministerial No. 046 de 4 de octubre del 2007, acuerda: subrogar las funciones de Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ingeniero Walter Solís Valarezo, Subsecretario de Vivienda del 7 al 11 de octubre del 2007, mientras se encuentre la titular en comisión de servicios en el exterior. Suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 4 días de octubre del 2007.

Atentamente.

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No. 171

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio 1081/MINISTERIO DEL DEPORTE/DM/2007 del 3 de octubre del 2007, del señor doctor Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte, en el que solicita la correspondiente autorización para su desplazamiento a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, al haber sido invitado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para acompañar a la Selección Nacional de Fútbol en su encuentro con la selección de ese país, el miércoles 17 de octubre del año en curso; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se procede autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor **Raúl Carrión Fiallos**, Ministro del Deporte, quien acompañará a la Selección Nacional de Fútbol para su enfrentamiento con su similar de Brasil, el día miércoles 17 de octubre del 2007, en Río de Janeiro-Brasil.

Artículo segundo.- Los pasajes aéreos, alimentación, estadía y movilización serán asumidos en su totalidad por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo tercero.- El señor Ministro del Deporte encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 000046

No. 000047

**Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que la ciudad de Santiago de Chile será sede de la XVI Asamblea General de Ministros y Autoridades del Sector de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe; igualmente se desarrollará el XII Foro Iberoamericano de Ministros de Vivienda y Desarrollo Urbano;

Que el Gobierno de Chile, a través del Comité Ejecutivo del MIDUVI-Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha cursado invitación ministros y autoridades del sector de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe, para que participen en los eventos a realizarse del 8 al 10 de octubre del 2007;

Que esta visita se complementará con los objetivos, temas y planes de acción, que coadyuvarán a la implementación de políticas y acciones para el desarrollo habitacional del país;

Que es necesaria la presencia del Ecuador en estos eventos de trascendental importancia; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo al arquitecto Walter Rodrigo González Kelz, para que acompañe a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, en representación de esta Cartera de Estado, a la ciudad de Santiago de Chile a los eventos mencionados por el tiempo de 5 días a partir del 7 de octubre del 2007.

Art. 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y las tasas aeroportuarias para el cumplimiento de esta comisión, se aplicarán a la partida presupuestaria que para el efecto mantiene esta Cartera de Estado.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda

CERTIFICACION

CERTIFICACION QUE: El texto que antecede, en una foja útiles, del Acuerdo Ministerial No. 047 de 4 de octubre del 2007, acuerda: declara en comisión en el exterior con derecho a sueldo al arquitecto Walter Rodrigo

González Kelz, para que acompañe a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, en representación de esta Cartera de Estado, a la ciudad de Santiago de Chile a los eventos mencionados por el tiempo de 5 días a partir del 7 de octubre del 2007. Suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito D. M., a los 4 días de octubre del 2007.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No. 316

**EL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Economía y Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un Delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488 publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MEF-STN-2007-4593 de 12 de septiembre del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, solicita del Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del Acuerdo Ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de 1'000.000 (UN MILLON) de pasaportes ordinarios a un valor de comercialización de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 100.00);

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos

precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de un millón (1'000.000) de pasaportes ordinarios, a un valor de comercialización de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (U S \$ 100.00) cada uno, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 de su oficio No. MEF-STN-2007-4593 de 12 de septiembre del 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor de comercialización	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
Pasaportes ordinarios:	\$ 100,00	2.500.001	3.500.000	1.000.000

Los pasaportes que se autorizan imprimir, serán comercializados en Estados Unidos de Norteamérica, Holanda y Alemania.

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las Especies Valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 septiembre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Encargar del 30 de septiembre al 2 de octubre del 2007, la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público.

ARTICULO 2.- Encargar del 30 de septiembre al 2 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais, funcionaria de esta Cartera de Estado.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 septiembre del 2007.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 319 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007.

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria de esta Cartera de Estado, para que me represente en la Sesión

Extraordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el lunes 1 de octubre del 2007.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 1 octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 320 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Reformar el artículo 2 del Acuerdo No. 317 MEF-2007, expedido el 28 de septiembre del 2007, en el sentido que el encargo de la Subsecretaría de Crédito Público, a la señora María Virginia de Nicolais, será del 30 de septiembre al 1 de octubre de 2007.

ARTICULO 2.- Encargar el 2 de octubre de 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la economista Eugenia Vallejo, funcionaria de esta Cartera de Estado.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 321 MEF - 2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar al señor Diego Landázuri Camacho, Subsecretario de Economía Social y Solidaria de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria de Directorio del Banco Nacional de Fomento, a realizarse el miércoles 3 de octubre del 2007.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 322 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo único.- Delegar a la doctora Gely Sánchez, funcionaria de la Subsecretaría General Jurídica, para que me represente en la sesión de la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día jueves 4 de octubre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 323 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS****Considerando:**

Que, del 7 al 9 de octubre del 2007, el suscrito viajará en misión oficial a Río de Janeiro - Brasil, para participar en la VIII Reunión Técnica Multilateral del Banco del Sur;
Que, del contenido del Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal; y,

En ejercicio de la delegación referida,

Acuerda:

Artículo único.- Encargar las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Economía y Finanzas a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas, el 8 octubre del 2007, en consideración que en esa fecha, viajaré en misión oficial a Río de Janeiro - Brasil a la VIII Reunión Técnica Multilateral del Banco del Sur.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de octubre del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 354

EL MINISTRO DE EDUCACION**Considerando:**

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de

junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministro de Educación al Lic. Raúl Vallejo Corral, Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 1038-DAJ-2007 de 6 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la **FUNDACION GERMINAR**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica, a la **FUNDACION GERMINAR**; con domicilio la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Vinicio Andrade Andrade	170852249-3	Ecuatoriano
Manuel Torres Soto	110342894-0	Ecuatoriano
Marcos Guayasamín D.	171272749-2	Ecuatoriano

Art. 3.- Disponer que la **FUNDACION GERMINAR** ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el reglamento para la aprobación, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y de estas entre sí deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de septiembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

ASESORIA JURIDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 26 septiembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

inscripción, en el Libro de Organizaciones Religiosas, las reformas al Estatuto de la Comunidad Judía del Ecuador.

Artículo Tercero.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, a partir de cuya fecha entrará en vigencia.

Notifíquese.- En Quito, Distrito Metropolitano, 24 septiembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 0000332 - A

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que, el Art. 74 de la Ley General de Seguros establece que, para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que, la letra f) del Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado dispone obtener el Informe Favorable del Procurador General del Estado, en forma previa a la suscripción de los contratos que celebren las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, cuya cuantía supere la base para el concurso público de ofertas;

Que, el Título XVII del Código de Comercio establece las definiciones y elementos del contrato de seguros, normas que deben ser aplicadas para la contratación del seguro de personas;

Que, es necesario emitir las normas que regulen el concurso de ofertas para la contratación de seguros de personas, considerando que, el seguro es un contrato no regulado ni por la Ley de Contratación Pública ni por la Ley de Consultoría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE
CONTRATACION DE SEGUROS DE PERSONAS
DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION**

Art. 1. Ambito.- El presente reglamento será aplicado para la contratación de seguros de personas que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. La contratación, cualquiera sea su monto,

No. 172

**Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, el Presidente de la Comunidad Judía del Ecuador, cuyo estatuto ha sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1002 de 8 de octubre de 1991, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación de las reformas a su estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe No. 0596, de 12 de septiembre del 2007, ha emitido pronunciamiento favorable a la solicitud de reforma de estatuto presentada, por considerar que cumple con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, el Art. 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión expresada en forma colectiva, en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 febrero del 2007 y de conformidad con la Ley de Cultos y reglamento de aplicación,

Acuerda

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto de la **COMUNIDAD JUDIA DEL ECUADOR**, con domicilio en la ciudad de Quito.

Artículo Segundo.- Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, tome nota al margen de la

estará sujeta al procedimiento precontractual de concurso de ofertas, entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Seguros. Para el caso del seguro de vida, las empresas de seguros deberán participar solas, mientras que, para el seguro de asistencia médica, lo podrán hacer solas o mediante contratos de asociación con empresas de medicina prepagada. La responsabilidad del contrato será siempre de la empresa de seguros.

Art. 2.- Asesoramiento externo de seguros.- Para la administración de los seguros de personas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración deberá contar con el asesoramiento externo de especialistas en seguros, calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros. La selección del asesor externo será de responsabilidad del Ministerio. Deberá observarse que la selección recaiga en empresas de probada profesionalidad, conocimiento y experiencia en el manejo de programas de seguros de los sectores público y privado.

Art. 3.- Análisis y clasificación de los riesgos.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, previamente a la contratación de los seguros de salud y vida, deberá realizar el análisis y clasificación de los intereses asegurables de los riesgos a cubrirse, con el fin de obtener las coberturas técnicas más amplias y las primas más convenientes.

Efectuado el análisis y clasificación de los riesgos, se elaborarán los respectivos documentos precontractuales y las especificaciones técnicas de las pólizas a contratarse, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y a la letra f) del Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Este análisis contendrá entre otros aspectos: la determinación de los seguros a contratarse, las coberturas y exclusiones, el período mínimo de vigencia de las pólizas, la estimación de costos y los documentos que se incorporan a este reglamento que forman parte del instructivo para obtener el informe al que se refiere la letra f) del Art. 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Estos requisitos son de carácter obligatorio tanto para la suscripción de nuevos riesgos, como para la renovación de las pólizas de seguros de vida y asistencia médica de la institución conforme lo establece el Adendum de incorporación del instructivo para la obtención de informe al que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en la contratación de seguros.

Art. 4.- Comité de contrataciones de seguros de personas.- El procedimiento precontractual para la contratación de seguros estará a cargo del Comité de Contrataciones de Seguros de Personas, integrado de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario Administrativo y Financiero, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Asesoría Jurídica o su delegado;

- c) El Presidente de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior –AFESE- o su delegado;
- d) El Director General Financiero o su delegado;
- e) El Presidente de la Caja de Mejoramiento Administrativo de la AFESE o su delegado;
- f) Actuará, con voz informativa y sin voto, el Asesor Externo de Seguros designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,
- g) Actuará como Secretario del Comité, con voz informativa y sin voto, el o la funcionaria responsable de la coordinación del seguro médico de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos.

Art. 5.- Funcionamiento del Comité.- El Comité de Contrataciones de Seguros de Personas sesionará con por lo menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Los votos de los miembros del comité se expresarán afirmativa o negativamente; y en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 6. Funciones y atribuciones del comité.-

- a) Aprobar los documentos precontractuales y las especificaciones técnicas para el concurso;
- b) Fijar el período de validez de las ofertas;
- c) Fijar y prorrogar las fechas para la presentación de las propuestas;
- d) Realizar la apertura de los sobres;
- e) Designar las comisiones técnicas de apoyo con la participación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y del asesor productor de seguros externo;
- f) Adjudicar los contratos;
- g) Aprobar la prórroga de la vigencia de los contratos de seguros ya suscritos en casos excepcionales;
- h) Disponer que el Presidente notifique los resultados del concurso a los oferentes; e,
- i) Las demás que contemple el presente reglamento.

Art. 7.- Atribuciones y deberes del Presidente.

- a) Disponer al Secretario la convocatoria a las sesiones del comité, con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del comité;
- c) Solicitar los informes de ley a los organismos de control;
- d) Presentar los informes del comité que correspondan para conocimiento de las autoridades, cuando fuere menester; y,
- e) Las demás que contemple el presente reglamento.

Art. 8.- Obligaciones del Secretario:

- a) Efectuar las convocatorias a sesiones, a pedido del Presidente, con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, por lo menos;
- b) Redactar las actas correspondientes y ponerlas en consideración del comité para su aprobación y mantener su archivo en orden estrictamente cronológico;
- c) Cumplir y ejecutar las resoluciones del comité;
- d) Elaborar, notificar y tramitar la documentación previa a la suscripción de las pólizas; y,
- e) Mantener bajo su responsabilidad todos los documentos relacionados con los asuntos que conozca el comité.

Art. 9.- De la convocatoria.- Una vez aprobados los documentos precontractuales para el concurso de ofertas de seguros, la convocatoria a las empresas de seguros se hará, a juicio del comité, por invitación directa a las empresas de seguros legalmente autorizadas, o mediante una publicación por una sola vez en uno o dos periódicos con circulación a nivel nacional.

Los documentos precontractuales serán publicados en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, así como en el sistema denominado CONTRATANET, administrado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

En el caso de invitación directa, la Secretaria del Comité remitirá las invitaciones y los documentos precontractuales del concurso a todas las empresas de seguros que hubieren sido determinadas por el comité, previo el análisis de la situación legal, económica y financiera de la compañía.

Art. 10.- Derecho de participación.- Cuando la invitación al concurso se realice por la prensa, los oferentes estarán obligados a adquirir en la Secretaría del Comité (Oficina de Coordinación del Seguro Médico de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos), el derecho de participación, cuyo valor será máximo el equivalente al uno por mil del presupuesto referencial y servirá para la recuperación de los costos de la publicación y gastos administrativos.

Art. 11. Plazo para la presentación de las propuestas.- El comité fijará la fecha límite para la presentación de las propuestas y se las recibirá en el lugar señalado hasta las quince horas (15h00) del día indicado en la convocatoria. El término para la presentación de las propuestas no podrá ser inferior al término de diez (10) días laborables contados desde la fecha de la publicación de la convocatoria o de la fecha de recepción de la invitación directa que deberá efectuarse el mismo día a todos los oferentes.

El comité, bajo su responsabilidad, podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para lo cual ordenará la publicación, por una sola vez en los periódicos en que se hizo la convocatoria y dispondrá la notificación por escrito a quienes hubieren pagado el valor del derecho de inscripción. En caso de invitación directa, se notificará por escrito a los oferentes invitados con la prórroga a que se refiere el inciso anterior.

Art. 12.- Aclaraciones.- El comité podrá aclarar el contenido de los documentos del concurso, por propia iniciativa o cuando los oferentes soliciten por escrito la aclaración de las mismas y máximo hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas.

El comité, con la participación del asesor de seguros, deberá emitir en forma clara y concreta las respuestas correspondientes hasta máximo las dos terceras partes del término señalado para la presentación de las ofertas. Las respuestas a las aclaraciones deberán ser comunicadas a todos los participantes en el concurso.

Art. 13.- Modificaciones.- El Comité de Contratación de Seguros de Personas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de ser necesario, realizará por escrito modificaciones o ampliaciones de los documentos precontractuales, acorde con los intereses institucionales. Estas modificaciones o ampliaciones no podrán alterar el objeto principal del contrato y deberán efectuarse hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas.

Art. 14.- Presentación de las propuestas.- Las propuestas se presentarán (en original y copia) con las debidas seguridades, en un sobre único cerrado que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial; se redactarán en castellano y se recibirán dentro del término establecido y en el lugar señalado hasta las quince horas (15h00) del día indicado en la convocatoria.

Las propuestas se entregarán directamente al Secretario del Comité, quien conferirá el correspondiente recibo, anotando la fecha y hora de recepción.

El sobre se abrirá una hora después del término de presentación de las ofertas y al acto de apertura podrán asistir los oferentes. Un miembro del comité y el Secretario rubricarán todos y cada uno de los documentos presentados en las propuestas, las mismas que serán entregadas a la Secretaría del comité para su custodia. Las propuestas presentadas fuera del término establecido en la convocatoria no serán consideradas. En tal caso, se procederá a su inmediata devolución, de lo cual se establecerá la razón correspondiente.

Art. 15.- Contenido de las propuestas.- La oferta contendrá obligatoriamente los siguientes documentos redactados en castellano:

1. Carta de la oferta.
2. Carta de presentación y compromiso, según modelo elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
3. Proyecto de póliza (Condiciones Generales) aprobada de conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley General de Seguros en concordancia con la Resolución No. JB-2005-748 de la Junta Bancaria, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 25 de febrero del 2005.
4. Copia del estatuto social vigente de la oferente (codificado a la fecha de presentación de la oferta).

5. Nombramiento vigente del representante legal o poder del apoderado de la oferente, inscrito en el Registro Mercantil (en el caso de que quien suscriba la póliza sea un apoderado se deberá remitir el Acta de Junta General en virtud de la cual se otorgó el poder).
6. Autorización del Organo de Gobierno correspondiente para que el representante legal de la oferente pueda obligar a su representada hasta por el monto de la totalidad de la vigencia del contrato (de ser el caso).
7. Certificado único para empresas de seguros, actualizado, emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que indique lo siguiente: existencia legal, representación legal del oferente y plazo social de la empresa.

Que la empresa oferente se encuentra autorizada para operar en el ramo de seguro ofertado.
Que la empresa se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Margen de solvencia por primas.

Margen de solvencia por activos.

Estados financieros y anexos.

Contribución y multas a la Superintendencia de Bancos y Seguros.
8. Copia del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio fiscal, presentado ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, debidamente legalizado por el contador y el representante legal de la oferente y revelación de las principales variaciones ocurridas entre la fecha de dichos balances y el penúltimo mes anterior al de la presentación de la oferta.

Además se presentará como información adicional al penúltimo mes antes indicado los siguientes índices:
 1. Índice de liquidez.
 2. Índice de liquidez inmediata.
 3. Índice de endeudamiento.
 4. Índice de utilidad técnica.
9. Certificado vigente de cumplimiento de contratos con el Estado, otorgado por la Contraloría General del Estado, en el que se verifique que la oferente no consta inscrita en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a la fecha de presentación de la oferta.
10. Certificado emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros que acredite que la oferente no es deudora de créditos castigados y calificados con E en las instituciones financieras, cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.
11. Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros en la que conste que las compañías reaseguradoras (sea en reaseguro automático o facultativo) que respaldan la oferta, se encuentran legalmente inscritas para operar en el país, con la especificación del número del registro.
12. Declaración juramentada ante Notario, en la cual el representante legal de la oferente declare que cuenta con la colocación de reaseguros en los porcentajes y ramos ofertados.
13. La calificación de las compañías reaseguradoras por una de las empresas internacionales como Standard & Poor's, Moody's, AM Best.
14. Tres certificados de la experiencia de servicio de la oferente en programas de seguros similares al solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
15. Dos certificados bancarios que acrediten la solvencia económica de la oferente.
16. Certificación del operador internacional TPA, donde se acredite la Red de Proveedores Médicos en el exterior, garantizando el CREDITO HOSPITALARIO para las atenciones médicas.

Se deberá indicar en la certificación, al menos la siguiente información:

NOMBRE DEL OPERADOR INTERNACIONAL "TPA"

DIRECCION MATRIZ.

DIRECCION SUCURSALES.

LINEAS TELEFONICAS, E-MAILS Y PERSONAS DE CONTACTO.

PROCEDIMIENTO PARA EL USO O ACTIVACION DE CASOS MEDICOS.

NUMERO DE PROVEEDORES MEDICOS QUE CONFORMAN LA RED.

LISTADO DE CLINICAS Y HOSPITALES POR CIUDAD QUE CONFORMAN LA RED.

BENEFICIOS ADICIONALES QUE OFRECE EL TPA.
17. Listado de proveedores médicos a nivel nacional.
18. Certificado de prestadores médicos en Quito, Guayaquil, Cuenca, Manta, Nueva Loja, certificando la vigencia del contrato y el tipo de convenio, según modelo elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
19. La garantía de seriedad de la propuesta, por un valor no menor al 2% de la sumatoria más alta resultante de las propuestas (incluido impuestos, derechos de emisión y contribuciones) y por la totalidad de la vigencia. Esta garantía podrá ser bancaria o póliza de seguros para el sector público debidamente aprobada por la Superintendencia de Bancos, la misma que será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por un período de validez no menor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha límite para la

presentación de la oferta, con la obligación de renovarla por un período igual, a pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al menos quince (15) días antes de su vencimiento.

20. La propuesta económica (costos), según modelo elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
21. La propuesta técnica para cada uno de los ramos solicitados.
22. Formulario Fe de Erratas.

Todos los documentos deberán presentarse foliados y rubricados por el proponente; serán originales o copias certificadas o notariadas por la autoridad competente.

Art. 16.- Comisión técnica.- El comité designará a los miembros de la Comisión Técnica para la evaluación de las ofertas presentadas, la misma que estará conformada por:

- a) Un delegado del Subsecretario Administrativo Financiero;
- b) Un delegado de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- c) Un delegado de la Dirección General Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- d) Un delegado de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior –AFESE-;
- e) El encargado de la Oficina de Coordinación del Seguro Médico de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos; y,
- f) Se contará con la participación del Asesor Externo de Seguros de personas o su delegado.

La Comisión, bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permita al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Para efectos de la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica considerará exclusivamente los valores que en ella consten. Realizará el trabajo y entregará al comité su informe con los documentos referidos dentro de un término de diez (10) días contados desde la fecha de apertura de los sobres.

Sólo por razones técnicas, el Comité podrá ampliar el término señalado en el inciso anterior, por una sola vez y hasta el máximo de cinco (5) días laborables.

Art. 17.- Informe de la comisión.- Los cuadros comparativos y el informe serán entregados por la Comisión Técnica al Secretario del Comité, quien, en forma inmediata, los pondrá a disposición de cada uno de los miembros del comité.

Art. 18.- Subsanación o remediación.- Está sujeta a que el Comité de Contratación de Seguros de Personas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuerpo colegiado de última instancia del concurso, determine si los incumplimientos a los documentos precontractuales son de carácter sustancial o permiten subsanación o remediación.

Art. 19.- Adjudicación.- El Comité de Contrataciones de Seguros de Personas, en conocimiento del informe y cuadros comparativos presentados por la Comisión Técnica, adjudicará el contrato de seguro a la oferta más conveniente a los intereses de la institución y establecerá el orden de prelación de los concursantes.

El comité realizará la adjudicación total del contrato de seguros en el término máximo de diez (10) días calendario, contados desde la recepción del informe de la Comisión Técnica.

Adjudicado el contrato, el Presidente del comité notificará con el resultado a los oferentes y solicitará los informes de ley que correspondan.

Art. 20.- Informes de ley.- Cuando el valor de la o las primas a pagarse por las pólizas adjudicadas en el concurso de ofertas de seguros, sea igual o superior al monto previsto por el numeral 16 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se requerirá del informe del Contralor General del Estado.

El mismo informe será solicitado a la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el Art. 3 de su Ley Orgánica.

A la solicitud de los informes se acompañarán todos los documentos obligatorios que constan en el Adendum de incorporación del instructivo para la obtención de informe al que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Para efectos de solicitar los informes previstos en este artículo se considerará como cuantía del concurso de contratación de seguros, el monto total de las primas netas adjudicadas en él, aunque la adjudicación se hubiere realizado por ramos de seguros.

Este reglamento regula la contratación de los ramos de personas que, por su naturaleza, tienen como beneficiarios del servicio a los determinados en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 0000277 de 6 de septiembre del 2006 y a los miembros de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior, AFESE, y sus dependientes calificados.

Art. 21.- Oferta única.- Si se presentare o fuere calificada una sola oferta, y si ésta conviniera a los intereses institucionales, el comité podrá proceder a su adjudicación.

Art. 22.- Suscripción del contrato.- El contrato se suscribirá en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación o desde la emisión de los informes de ley respectivos, si por la cuantía del concurso éste los requiriere.

Si el adjudicatario se negare a suscribir el contrato, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración dispondrá la inmediata ejecución de la garantía de seriedad de la propuesta y su respectiva inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos a cargo de la Contraloría General del Estado. En este caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración podrá celebrar el contrato con la compañía oferente que siga en el orden de prelación establecido en el Acta de Adjudicación, siempre que la propuesta convenga a los intereses institucionales.

Art. 23.- Caso especial.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se suscribiese el contrato en el término establecido en el artículo 22 de este reglamento, el comité podrá solicitar al adjudicatario la cobertura provisional del seguro a contratarse, siempre que se cuente previamente con los informes de ley favorables, o una extensión de vigencia del contrato existente, precautelando que, por ningún motivo, queden desprotegidos los riesgos objeto de estos seguros.

Art. 24.- Concursos desierto.- El comité podrá declarar desierto los concursos de ofertas de seguros en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido consideradas inconvenientes para los intereses institucionales o si se hubieren descalificado todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Cuando se hubieren producido violaciones a normas jurídicas aplicables a la materia.

Si se declarare desierto el concurso por alguna de las causas previstas en los literales anteriores, el Comité de Contrataciones de Seguros de Personas podrá solicitar la prórroga del plazo de vigencia de los contratos de seguros vigentes, por el tiempo mínimo indispensable para realizar un nuevo concurso.

Art. 25.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en este reglamento y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas constantes en la Ley General de Seguros y su Reglamento; y, de existir dudas, éstas serán resueltas por el Comité de Contrataciones de Seguros de Personas.

Disposición final: Del presente acuerdo que regirá a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Subsecretario Administrativo y Financiero.

Comuníquese.

Quito, 7 septiembre del 2007.

f.) María Fernanda Espinoza Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

ADENDUM DE INCORPORACION DEL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCION DEL INFORME AL QUE SE REFIERE LA LETRA F) DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGANICA DE LA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, EN LA CONTRATACION DE SEGUROS

Art. 1.- Para la obtención del informe al que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley de la Procuraduría General del Estado, en la contratación de seguros que realicen las entidades señaladas en el referido artículo, a la solicitud se deberán adjuntar los siguientes documentos:

DOCUMENTACION DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Reglamento Interno de Contratación de Seguros.
2. Presupuesto referencial.
3. Certificación presupuestaria (en caso que la contratante sea una institución pública la certificación deberá satisfacer lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 58 de la LOAFYC).
4. Bases o términos de referencia del proceso.
5. Convocatoria por la prensa o invitación.
6. Aclaraciones, preguntas y respuestas (de ser pertinente).
7. Acta de apertura de los sobres.
8. Oferta completa del adjudicatario.
9. Informe presentado por la Comisión de Valuación de Ofertas.
10. Resolución de adjudicación.
11. Autorización del Organismo de Gobierno correspondiente para que el representante legal de la contratante (en caso de que la misma sea una persona jurídica de derecho privado que cuente con recursos públicos) pueda obligar a su representada hasta por el monto de la prima total que debe pagarse en caso de suscribir la póliza; y,
12. Estatuto social vigente de la contratante (en caso de ser una persona jurídica de derecho privado que cuente con recursos públicos).

DOCUMENTACION DE LA OFERENTE:

1. Proyecto de póliza aprobada de conformidad con lo que dispone el Art. 25 de la Ley General de Seguros en concordancia con la Resolución No. JB-2005-748 de la Junta Bancaria, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 25 de febrero del 2005.
2. Copia de la garantía de seriedad de la oferta, vigente (no auto garantía).
3. Copia del estatuto social vigente de la oferente.
4. Nombramiento vigente del representante legal o poder del apoderado de la oferente, inscrito en el Registro Mercantil (en el caso de que quien suscriba la póliza sea un apoderado se deberá remitir el Acta de Junta General en virtud de la cual se otorgó el poder).

5. Autorización del Organo de Gobierno correspondiente para que el representante legal de la oferente pueda obligar a su representada hasta por el monto de la suma asegurada (de ser el caso).
6. Certificado único vigente de cumplimiento de obligaciones y de existencia legal de la oferente expedido por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que la oferente se encuentra autorizada para operar en los ramos para los cuales presentó su oferta.
7. Certificado vigente de cumplimiento de contratos con el Estado, otorgado por la Contraloría General del Estado, en el que verifique que la oferente no consta inscrita en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a la fecha de presentación de la oferta.
8. Certificado emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros que acredite que la oferente, no es deudora de créditos castigados y calificados con E en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado.
9. Certificado de cumplimiento de obligaciones al IESS de la oferente (en caso de que este hubiere sido exigido por los términos de referencia o por el reglamento).
10. Certificado de la Superintendencia de Bancos y Seguros en la que conste que las compañías reaseguradoras (sea en reaseguro automático o facultativo) que respaldan la oferta, se encuentran legalmente inscritas para operar en el país, con la especificación del número del registro.
11. Declaración juramentada ante Notario, en la cual el representante legal de la oferente declare que cuenta con la colocación de reaseguros en los porcentajes y ramos ofertados.
12. La calificación de las compañías reaseguradoras por una de las empresas internacionales como Standard & Poor's, Moody's y AM Best (en caso de haber sido solicitado en las bases o en el reglamento interno de contratación).
13. Los demás documentos que se hubieren solicitado en las bases o términos de referencia y/o en el reglamento respectivo.

NOTA: En las pólizas de Vida y Asistencia Médica, de existir Convenios de Asociación de Pólizas de Vida y Complementarios de Asistencia Médica, se deberá adjuntar el convenio suscrito por la oferente con la Empresa de Medicina Prepagada con la que se ha asociado.

Art. 2.- Para la obtención del informe al que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en la renovación de pólizas de seguros que realicen las entidades señaladas en el referido artículo, a la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:

RENOVACION DE POLIZAS:

1. Reglamento interno de contratación de seguros (en caso de existir).

2. Certificación presupuestaria (en caso que la contratante sea una institución pública la certificación deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y el 58 de la LOAFIC).
3. Resolución en la que se autoriza para proceder a la renovación de las pólizas.
4. Autorización del Organo de Gobierno correspondiente para que el representante legal de la contratante (en caso de que la misma sea una persona jurídica de derecho privado que cuente con recursos públicos) pueda obligar a su representada hasta por el monto de la prima que deberá pagarse en caso de suscribir la renovación de la póliza.

NOTAS:

1. La renovación de las pólizas es procedente por una sola vez.
2. En la renovación de pólizas de Vida y Asistencia Médica, de existir convenios de asociación de pólizas de Vida y Complementarios de Asistencia Médica, se deberá adjuntar el convenio vigente suscrito por la aseguradora con la empresa de medicina prepagada con la que se ha asociado.

Art. 3.- El término para la emisión del informe de que trata la letra f) del Art. 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, empezará a contarse desde la fecha en que este Organismo de Control reciba la documentación completa determinada en el Instructivo.

Certifico que la presente es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 26 de septiembre del 2007.

f.) Rafael Paredes Proaño, Viceministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

No. 394

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que, la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la

Comisión de la Comunidad Andina, faculta a los países miembros a negociar con terceros países, prioritariamente en forma comunitaria o conjunta y excepcionalmente de manera individual;

Que, el Ecuador mantiene una balanza comercial favorable con Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, a pesar de que no se cuenta con un acuerdo comercial que facilite este comercio bilateral, situación que permite establecer que existen posibilidades reales de exportación a estos mercados, que podrían ampliarse luego a toda la Comunidad Centroamericana;

Que, mediante Resolución 349 publicada en el Registro Oficial N° 267 de 10 de mayo del 2006, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió el inicio de gestiones diplomáticas tendientes a la realización de negociaciones comerciales con los gobiernos de El Salvador y República Dominicana;

Que, mediante Resolución 392 publicada en el Registro Oficial N° 169 de 13 de septiembre del 2007, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió conformar un Equipo Negociador para el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, CAN - UE;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció y aprobó el Informe Técnico N° 004 - DGINC/MRECI, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, el Decreto Ejecutivo número 436, de 22 de junio del 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Específicamente, le corresponde, inter alia, dirigir y coordinar las negociaciones comerciales y de inversión internacionales de acuerdos bilaterales, subregionales, regionales, birregionales, extracontinentales y multilaterales, de acuerdo a los lineamientos del COMEXI; representar al Estado en foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración; y, presentar a consideración del COMEXI informes en el área de negociaciones externas económico-comerciales;

Que los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración llevar a cabo gestiones diplomáticas ante los gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, tendientes a iniciar negociaciones comerciales con estos países.

Art. 2.- Disponer que, para iniciar las negociaciones antes mencionadas, se conforme un Equipo de Negociación en los términos establecidos en la Resolución 392 del COMEXI, el mismo que será coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y que deberá presentar periódicamente informes sobre el avance de estas negociaciones al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI).

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día jueves 13 de septiembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.
N° 395

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que, la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, faculta a los países miembros a negociar con terceros países, prioritariamente en forma comunitaria o conjunta y excepcionalmente de manera individual;

Que, para el Ecuador es conveniente establecer con Canadá instrumentos para generar una relación bilateral comprehensiva, multidimensional que comprenda y además trascienda el ámbito exclusivamente comercial, incluyendo mecanismos de consultas políticas, económicas y de cooperación bilateral;

Que, mediante Resolución 392 publicada en el Registro Oficial No. 169 de 13 de septiembre del 2007, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió conformar un equipo negociador para el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, CAN - UE;

Que, el Decreto Ejecutivo número 436, de 22 de junio del 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Que, los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de

comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció y aprobó el Informe Técnico No. 005 - DGINC/MRECI, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y;

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración llevar a cabo gestiones diplomáticas ante el Gobierno del Canadá para la negociación de un Acuerdo de Ampliación Comercial, así como para el establecimiento de mecanismos de consultas políticas, económicas y de cooperación bilateral.

Art. 2.- Disponer que, para las negociaciones antes mencionadas, se conforme un equipo negociador en los términos establecidos en la Resolución 392 del COMEXI.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día jueves 13 de septiembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

N° 396

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que, vista la insuficiencia permanente de oferta nacional y subregional de algodón sin cardar ni peinar, que requiere la industria textil nacional y una vez que mediante el "Acuerdo de Absorción de la Cosecha de Algodón Nacional", suscrito entre AITE y FUNALGODON en el mes de noviembre del 2004, por un tiempo de cinco años, se ha garantizado la absorción de la cosecha nacional al sector algodonnero;

Que, de conformidad con el "Acuerdo de Absorción de Cosecha de Algodón Nacional" el sector industrial textil ha absorbido el 100% de la cosecha del año 2007, conforme lo certificó FUNALGODON mediante OFIC-PRE-185-2007 de agosto 28 del 2007, el cual fue conocido por el Pleno del COMEXI;

Que, anteriormente, mediante varias resoluciones el COMEXI ha aprobado diferir a un nivel de cero por ciento (0%) la aplicación del Arancel Externo Común para las importaciones de "algodón sin cardar ni peinar", producto clasificado en la Subpartida 5201.00.00;

Que, el 13 de julio del 2007, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 669, publicada en la Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de julio del 2007, que en su Art. 1 señala que "a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 31 de enero del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las decisiones 370, 371 y 465";

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció y aprobó el Informe Técnico 118 SCI-MIC del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) y el criterio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) expresado mediante oficio 070903 SDEA/DCN de septiembre 6 del 2007 que, entre otras cosas, recomiendan diferir el Arancel Nacional de Importaciones al nivel de cero por ciento (0%), para la importación de 14.244,38 TM de "algodón sin cardar ni peinar", por un período de ocho meses; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre del 2003,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Emitir dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional a cero por ciento (0%), para la importación de un contingente de 14.244,38 TM de "algodón sin cardar ni peinar", clasificadas en la Subpartida NANDINA 5201.00.00, por un período de ocho meses.

ARTICULO 2.- El contingente de 14.244,38 TM será distribuido por la Comisión Ejecutiva Ampliada del COMEXI, con la participación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), distribución que deberá ser notificado a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) para su distribución.

ARTICULO 3.- Se encomienda el control del cumplimiento de este contingente a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), que deberá reportar la utilización de dicho contingente al MAGAP y a la Secretaría del COMEXI cada mes y al final del período de vigencia del diferimiento establecido en el artículo uno de la presente resolución.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del COMEXI en su sesión de 13 de septiembre del 2007.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en Quito, a 13 de septiembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

N° 397

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)****Considerando:**

Que, el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política establece que es atribución y deber del Presidente de la República definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales y celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija;

Que, la Decisión 598 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina, faculta a los países miembros a negociar con terceros países, prioritariamente en forma comunitaria o conjunta y excepcionalmente de manera individual;

Que, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Ecuador está vigente el Acuerdo de Complementación Económica N° 32, para el establecimiento de un espacio económico ampliado, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI;

Que, es conveniente dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI, profundizar los compromisos del Acuerdo de Complementación Económica N° 32, puesto en vigencia en el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 2439, publicado en el Suplemento del Registro Oficial del 3 de enero de 1995;

Que, los gobiernos de Ecuador y Chile, en el año 2006 profundizaron la relación bilateral a través de la negociación de tres Protocolos adicionales al ACE N° 32 sobre Servicios Transfronterizos, Inversiones y Solución de Controversias;

Que, los presidentes de Ecuador y Chile a través de una Declaración Conjunta suscrita el 6 de agosto del 2007, dispusieron que se reinicien las negociaciones tendientes a profundizar el Acuerdo de Complementación Económica, ACE N° 32, con vistas a concretar un Acuerdo de Asociación entre ambos países que contemple además del acuerdo comercial, el diálogo político y la cooperación y que se fundamente en los principios de solidaridad y beneficio equitativo;

Que mediante Resolución 392 publicada en el Registro Oficial N° 169 de 13 de septiembre del 2007, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió conformar un Equipo Negociador para el Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, CAN - UE;

Que, el Decreto Ejecutivo número 436, de 22 de junio del 2007, establece que, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración planificar, dirigir y ejecutar la política

comercial que corresponda al ámbito de la política exterior y las relaciones internacionales del Estado;

Que, los literales a), c) y d) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) señalan como atribuciones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) determinar las políticas de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa; proponer los lineamientos y estrategias de las negociaciones internacionales que el Gobierno Nacional realice en materia de comercio exterior, integración económica e inversión directa; conformar grupos de negociadores estables del sector público y privado; y recomendar a las autoridades competentes la celebración de tratados, acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de comercio exterior, integración e inversión directa, entre otras;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció y aprobó el Informe Técnico N° 001 - DGINC/MRECI, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y;

En ejercicio de las facultades que le confieren la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la continuación y conclusión de las negociaciones a fin de suscribir con la República de Chile un Acuerdo de Asociación, basado en los pilares de Diálogo Político, Cooperación y Comercio.

Art. 2.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la definición de las materias objeto de la negociación comercial a ser consideradas en este Acuerdo de Asociación, definición que deberá realizarse a través del Comité Interinstitucional de Coordinación para Negociaciones Internacionales establecido mediante Resolución 392 del COMEXI.

Art. 3.- Disponer que, para la realización de la negociación del pilar de comercio se conforme el Equipo Negociador de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 392 del COMEXI, el cual deberá presentar periódicamente informes al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones.

Art. 4.- Aprobar el inicio de las negociaciones del pilar de comercio del Acuerdo de Asociación entre las Repúblicas de Ecuador y Chile, que se realizarán del 5 al 9 de noviembre del 2007 en Santiago de Chile.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el día jueves 13 de septiembre del 2007.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

N° 398

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que, el 13 de julio del 2007, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Decisión 669, publicada en la Gaceta Oficial No. 1520 de 16 de julio del 2007, que en su Art. 2 señala que “a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisión y hasta el 31 de enero del 2008, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las decisiones 370, 371 y 465”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 30 de agosto del 2007, se puso en vigencia en el Ecuador un nuevo Arancel Nacional de Importaciones que, a la vez que incorpora la nueva nomenclatura arancelaria andina NANDINA 653, establece en el Anexo 2 una nómina de productos sujetos a diferimiento arancelario, para impulsar la competitividad del sector productivo ecuatoriano, de conformidad con el Programa Económico del Gobierno Nacional;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), le corresponde al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) analizar los estudios técnicos y económicos que llegaren a presentarse por parte de los distintos sectores productivos y elaborar el respectivo informe técnico para conocimiento y resolución del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones;

Que, la Empresa FUNDICIONES INDUSTRIALES S.A., que se dedica a la elaboración de perfiles de aluminio que se utiliza para la carpintería de aluminio tanto arquitectónica como estructural, puso en conocimiento del Ministerio de Industrias y Competitividad un estudio técnico económico a través del cual justifica la necesidad del diferimiento arancelario solicitado como parte de la inversión a ser realizada para la ampliación de su planta industrial, importando una prensa hidráulica clasificada en la Subpartida 8462.91.00;

Que, si bien se registra producción nacional de productos comprendidos en la Subpartida 8462.91.00, se ha verificado que la prensa hidráulica que importará la empresa Fundiciones Industriales S.A. no se produce en el país;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció el Informe Técnico No. 114 SCI del Ministerio de Industrias y Competitividad y lo aprobó por unanimidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 359 de 13 de julio de 1998,

Resuelve:

Artículo único.- Emitir dictamen favorable para diferir en forma temporal el Arancel Nacional de Importaciones a

cero por ciento (0%) Ad-valorem para la importación de una prensa hidráulica clasificada en la Subpartida Arancelaria 8462.91.00, por parte de Fundiciones Industriales S. A., la cual se podrá hacer dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia del correspondiente decreto ejecutivo.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el jueves 13 de septiembre del 2007.

Dada en Quito, el 13 de septiembre del 2007.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Mauricio Dávalos Guevara, Presidente.

f.) Genaro Baldeón Herrera, Secretario.

No. 0221

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Considerando:

Que los artículos 142 y 143 de la Constitución Política de la República del Ecuador determinan que las leyes del régimen seccional autónomo son leyes orgánicas y que sobre las mismas no podrá prevalecer ninguna ley ordinaria ni siquiera a título especial;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como una de las finalidades de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa;

Que el numeral 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el numeral 50 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que es atribución del Concejo Metropolitano reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles caminos y paseos;

Que el Art. 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que mediante ordenanza, el Concejo Municipal podrá disminuir hasta en un noventa y cinco por ciento sus tributos, a favor de las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones al desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia, que se realicen dentro del cantón;

Que es objetivo de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito apoyar al desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro de la ciudad de Quito mediante el direccionamiento de flujos, así como mejorar y aliviar las condiciones de circulación en el Distrito

Metropolitano, particularmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados urbanos adyacentes;

Que en base a los objetivos de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito es necesario brindar a la ciudad un sistema de movilidad peatonal, ciclística y accesibilidad a estacionamientos vehiculares distribuidos adecuadamente en las áreas de mayor demanda actual y proyectada, que permitan una ágil circulación al interior de la ciudad y las respectivas facilidades para el aparcamiento de vehículos motorizados y no motorizados en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este servicio; y que los estacionamientos intermodales existentes en la ciudad no satisfacen la demanda actual;

Que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito incluyó los proyectos “Estacionamientos y parqueaderos tarifados” y “Estacionamientos Públicos” en el plan de gobierno 2005 - 2009 “Quito hacia el Bicentenario” dentro del capítulo Plan Maestro de Gestión y Desarrollo Territorial en el Programa 2: Centro Histórico, y dentro del Plan Maestro de Movilidad en el Programa 2: Tránsito y Transporte respectivamente. Adicionalmente, el MDMQ incluyó el Proyecto “Sistema de Parqueaderos” en el “Plan de Desarrollo Distrito Metropolitano Quito Siglo XXI” en el “Programa Transporte”;

Que es indispensable contar con una adecuada gestión que permita optimizar el Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado “Quito Zona Azul”, creado mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0111 de 18 de diciembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 260 del 27 de enero del 2004; y,

En ejercicio de sus atribuciones, que le otorga el artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza Metropolitana Reformativa del Título II del Libro Tercero del Código Municipal referente a la Creación del “Sistema de Estacionamientos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

Art. 1.- Sustitúyese el Capítulo XV “Del Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul”, del Código Municipal, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0111, publicada en el Registro Oficial 260 de 27 de enero del 2004, por el siguiente texto:

“CAPITULO XV

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO

SECCION I

DEL OBJETIVO Y AMBITO

Art.- ... Créase el “Sistema de Estacionamientos de Quito” con el objetivo de apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del Distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclística, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de

forma prioritaria su servicio a los principales corredores de transporte público de pasajeros.

Art.- ... Los estacionamientos vehiculares que conforman el “Sistema de Estacionamientos de Quito”, tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito previa resolución del Concejo Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público o privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad a la respectiva reglamentación del uso de suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.- Compete a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Transportes, DMT, en coordinación con la Empresa Metropolitana de Servicio y Administración del Transporte, EMSAT, establecer técnicamente zonas en las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos, y a través de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, DMPT, establecer y calificar técnicamente los espacios específicos en bienes públicos y privados que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de vehículos en playa o edificio.

Art.- ... La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, realizará los estudios técnicos, desarrollo y gestión del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar todos los actos necesarios para organizar, promover, contratar y operar el “Sistema de Estacionamientos de Quito”.

Art.- Corresponde a la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, realizar el control y fiscalización del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, en el marco de su competencia, así como autorizar los estudios técnicos de ocupación de la red vial relacionada con los proyectos del “Sistema de Estacionamientos de Quito”.

Art.- ... El Reglamento del “Sistema de Estacionamientos de Quito” regulará y autorizará el funcionamiento de los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema.

SECCION II

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS

Art.- ... Los estacionamientos vehiculares que conforman el “Sistema de Estacionamientos de Quito”, deben prestar el servicio público exclusivo para el aparcamiento de vehículos, y pueden desarrollarse en:

- a) Estacionamientos en la vía pública, que se denominarán “Zona Azul” para los efectos de la presente ordenanza; y,
- b) Estacionamientos en espacios específicos de predios públicos o privados, sea en playas o edificios.

Art.- ... El servicio de estacionamientos se clasifica según la modalidad de transporte, para efectos de la presente ordenanza, en los siguientes grupos:

- a) Estacionamientos para vehículos menores como motocicletas y bicicletas;
- b) Estacionamientos para vehículos livianos: automóviles y camionetas;
- c) Estacionamientos para vehículos de transporte público y de carga liviana: buses, busetas y camiones rígidos de dos y tres ejes; y,
- d) Estacionamientos de vehículos de carga pesada destinados a combinaciones de camión, remolque o tracto camión con semiremolque o remolque.

Art.- ... Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados y diseñados de acuerdo a lo establecido en las Normas de Arquitectura y Urbanismo de Quito; y a las directrices y orientaciones emitidas por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial.

SECCION III

DE LOS TIPOS DE GESTION

Art. ... - Los estacionamientos de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán gestionados por la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el "Sistema de Estacionamientos de Quito", exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para los cuales se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

Art. ... - Los estacionamientos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado, y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, de conformidad a la respectiva reglamentación del uso de suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público que se establecen en la Sección VI de esta ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la Sección IV del presente capítulo y demás disposiciones del reglamento a dictarse.

SECCION IV

DE LA TARIFA Y HORARIO

Art. ... - Todo ciudadano podrá hacer uso del "Sistema de Estacionamientos de Quito", para lo cual deberá pagar la tarifa respectiva conforme lo determine el reglamento.

Art. ... - Los horarios y tarifas diferenciadas que serán aplicables a todos los vehículos públicos y privados con la finalidad de mantener y mejorar el derecho a utilizar el servicio del "Sistema de Estacionamientos de Quito", se establecerán en el reglamento.

Art. ... - El horario y tarifa del "Sistema de Estacionamientos de Quito" se establecerá tomando en consideración los siguientes criterios:

- a) La vinculación de los estacionamientos a las políticas generales de transporte del Distrito Metropolitano de Quito y su papel para estimular el uso del transporte público y circulación peatonal; y,
- b) La clasificación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. ... - El servicio de estacionamiento para bicicletas estará exento del pago de tarifa en el "Sistema de Estacionamientos de Quito", servicio para el cual se deberán realizar las adecuaciones de espacios, conforme lo determine el reglamento.

SECCION V

DE LAS CONTRAVENCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Art. ... - Constituye contravención administrativa por impropio uso de espacio público denominado "Zona Azul", lo siguiente:

- a) Estacionar un vehículo en la "Zona Azul", sin realizar el pago de la tarifa correspondiente por el tiempo de uso del espacio público a través del dispositivo de control respectivo;
- b) Exceder el tiempo de uso de la "Zona Azul" que haya sido cubierto mediante el pago de la tarifa respectiva;
- c) Exceder el tiempo máximo de estacionamiento establecido para la "Zona Azul";
- d) Alterar, falsificar u ocultar intencionalmente el dispositivo de control respectivo, utilizando la "Zona Azul"; y,
- e) Obstruir la "Zona Azul".

Art. ... - Las personas que hagan uso de la "Zona Azul" en contravención a la presente ordenanza, según lo dispuesto en el artículo anterior, están obligados a pagar la tarifa respectiva más una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo unificado, conforme lo establezca el Reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. ... - Cualquier vehículo será retirado del lugar por el cometimiento de las contravenciones administrativas que constan en la presente ordenanza, conforme lo determine el reglamento, y permanecerá resguardado hasta cuando sea entregado a su propietario o la persona autorizada, previo el pago del costo del retiro y del resguardo que determine el mismo reglamento; esta disposición se aplicará igualmente al dueño de cualquier objeto que obstruya la "Zona Azul".

Art. ... - Para el establecimiento de las multas y sanciones se seguirá el procedimiento que determine el reglamento. En todo caso, la notificación por contravenciones a la presente ordenanza, especificará la falta cometida, señalando lugar, día y hora de la infracción, para que el propietario del vehículo o la persona autorizada concurra y responda por la presunta inculpación y ejerza su derecho a la legítima defensa. Disposición que igualmente se aplicará al dueño de cualquier objeto que obstruya la "Zona Azul".

Art. ... - Las multas por contravención a la presente Ordenanza que no sean cubiertas en el plazo de 24 horas serán notificadas a las entidades municipales correspondientes para su recuperación y recaudación por la vía coactiva o los mecanismos pertinentes, independientemente de la implantación de procedimientos de cobro alternativos.

Art. ... - Se prohíbe obstruir el uso del espacio público, arrogándose dominio o permiso municipal, en espacios diferentes a la "Zona Azul"; las multas y sanciones se establecerán en el Reglamento que para el efecto dictará el Alcalde Metropolitano.

SECCION VI

DEL ESTIMULO A INVERSIONES PARA ESTACIONAMIENTO PUBLICO

Art. ... - Constituyen objeto de estímulos tributarios municipales las nuevas inversiones que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos públicos en general o en espacios específicos, sea en playa o edificio, mediante los cuales se brinden facilidades a la ciudadanía en general para el aparcamiento de vehículos en espacios cerrados, seguros y técnicamente concebidos para este fin.

Art. ... - Las dispensas tributarias parciales establecidas en la presente ordenanza, tendrán carácter general y serán aplicadas en favor de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen nuevas inversiones para el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior, conforme lo determine el reglamento.

Art. ... - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presenten a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito la respectiva solicitud de estímulos tributarios del "Sistema de Estacionamientos de Quito" y sean calificadas favorablemente de acuerdo al Reglamento, podrán ser beneficiadas con la disminución de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) en los valores que les corresponda cancelar por concepto de tributos municipales, debiendo la diferencia ser cancelada por los beneficiarios, dentro de los plazos establecidos en la ley.

Art. ... - El beneficio al que se refiere el artículo anterior tendrá un plazo máximo de duración de diez años y será aplicable a los tributos establecidos en los Arts. 303 y 310 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y podrá ser revocado por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, conforme lo determine el reglamento.

Art. ... - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades productivas cuya finalidad sea ofrecer servicios de estacionamientos en edificio al público en general, podrán solicitar a la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, el establecimiento de áreas de exclusión de estacionamiento en las vías, sean estas zonas de restricción o de estacionamiento rotativo tarifado. En todo caso, las áreas de exclusión se determinarán en base a la capacidad neta de las plazas de estacionamiento y la

posible afectación a otros equipamientos del "Sistema de Estacionamientos de Quito".

SECCION VII

DE LA CONSTITUCION, FINALIDAD Y ADMINISTRACION DEL FONDO PARA LA REHABILITACION DEL ESPACIO PUBLICO

Art. ... - Constitúyese el Fondo de Incentivo a la Circulación Peatonal, Ciclística y de Apoyo a la Descongestión Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, para la rehabilitación del espacio público destinado a la circulación peatonal y ciclística, que será conformado por la multiplicación que resulte del número de plazas habilitadas en "Zona Azul" por el valor que determine el reglamento.

Art. ... - El Fondo de Incentivo a la Circulación Peatonal, Ciclística y de Apoyo a la Descongestión Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, se destinará de manera exclusiva para la creación, rehabilitación y mantenimiento de áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y ciclística.

Art. ... - El Fondo de Incentivo a la Circulación Peatonal y de Apoyo a la Descongestión Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, será administrado por la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, para los fines dispuestos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Podrán desarrollarse estacionamientos bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, sean estas calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, ejidos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y las aceras que formen parte integrante de estos elementos, siempre y cuando los accesos o salidas de los estacionamientos no impidan la normal circulación de peatones y vehículos, especialmente de las personas con cualquier tipo de discapacidad y de movilidad restringida. Los estacionamientos bajo la superficie de espacios públicos podrán ser desarrollados en función de las características morfológicas del terreno, siempre que el respectivo espacio en superficie conserve su fisonomía y usos originales, previa resolución del Concejo Metropolitano de Quito.

Segunda.- Se cederá el uso momentáneo del "Sistema de Estacionamientos de Quito" a las ambulancias y a los vehículos que sean propiedad de los Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja y demás entidades similares autorizadas, que deban hacer uso de los estacionamientos por situaciones de emergencia para la prestación de primeros auxilios, sin requisito de pago de la tarifa respectiva.

Tercera.- Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito ni la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del "Sistema de Estacionamientos de Quito". No obstante, se deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos inherentes al servicio del "Sistema de Estacionamientos de Quito", conforme lo determine el Reglamento.

Cuarta.- Encárguese bajo figura del mandato a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, la gestión del “Sistema de Estacionamientos de Quito”, promoviendo la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos, contratos o convenios, sean estos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes y que se relacionen con su objeto social, para cumplir la responsabilidad dispuesta en la presente ordenanza. En los contratos o convenios que celebre la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, se deberá establecer el régimen de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza y su reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de hasta noventa días a partir de la vigencia de esta ordenanza, los estacionamientos vehiculares de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, deberán integrarse al “Sistema de Estacionamientos de Quito”, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- En un plazo de hasta cuarenta y cinco días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Dirección Metropolitana de Transporte, DMT, en coordinación con la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, establecerá técnicamente zonas prioritarias en las vías públicas que podrán ser destinadas para el servicio de estacionamiento rotativo tarifado de vehículos “Zona Azul”, y, en el mismo plazo, la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, DMPT, establecerá técnicamente los espacios específicos en bienes de dominio de la Municipalidad Metropolitana de Quito, que de forma prioritaria podrán ser autorizados por resolución del Concejo Metropolitano de Quito para integrar el Sistema de Estacionamientos de Quito.

Tercera.- En un plazo de treinta días a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Alcalde Metropolitano emitirá el Reglamento del “Sistema de Estacionamientos de Quito” para la aplicación de la presente ordenanza; una vez aprobado dicho reglamento, Asesoría de Comunicación y Diálogo Social conjuntamente con la EMDUQ, a su costo, realizarán la inmediata difusión del contenido de esta ordenanza y su reglamento, través de medios de comunicación masiva.

Art. 2.- Derógase la Ordenanza Metropolitana No. 0111 de 18 de diciembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 260 del 27 de enero del 2004.

Art. 3.- De la ejecución de la presente ordenanza que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito, EMDUQ, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, la Empresa Metropolitana de Servicios de Administración del Transporte, EMSAT, la Dirección Metropolitana de Transporte, DMT, y la Policía de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- La Empresa de Desarrollo Urbano de Quito está obligada a publicar un extracto de la presente ordenanza en los medios de comunicación masivos locales, en el plazo de sesenta días contados a partir de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 9 de agosto del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de mayo y 9 de agosto del 2007.

Lo certifico.- Quito, 13 de agosto del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito.- Quito, 13 agosto del 2007.
Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 13 de agosto del 2007.- Quito, 13 de agosto del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 28 de septiembre del 2007.

No. 0222

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la facultad de la Municipalidad para manejar el suelo y construcciones en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que es necesario identificar las unidades responsables de expedir la normativa técnica y administrativa para regular la actividad catastral de los bienes inmuebles urbanos y rurales, así como establecer el tipo de información que debe contener el catastro de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, y los procedimientos para el registro y actualización de los mismos;

Que debe estructurarse un catastro institucional multifuncional, que delimite el ámbito espacial del sujeto-objeto y objeto-derecho de un titular catastral o de varios pro indiviso, y que garantice información oportuna, precisa y actualizada para la toma de decisiones;

Que para cumplir con los objetivos antes indicados es necesario regular mediante ordenanza los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y de participación de los actores sociales para la formación y mantenimiento catastral en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 y 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza metropolitana del catastro inmobiliario ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- A continuación del Título I del Segundo Libro del Código Municipal, incorpórase un Título referente al Catastro Inmobiliario ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“TITULO ...

DEL CATASTRO INMOBILIARIO UBICADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

Ambito de aplicación, competencias, definición, finalidad, objetivos y clasificación de los bienes inmuebles

Art.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza tienen por objeto regular la actividad catastral inmobiliaria en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.- Competencias.- La formación, el mantenimiento y la conservación del catastro inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art.- Definición.- El catastro inmobiliario es el registro e inventario técnico, actualizado y clasificado de la propiedad inmobiliaria, en el que se establece la correcta identificación de los aspectos físicos-geométricos, jurídicos, económicos (valorativos) que lo definen y constituyen.

Art.- La información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del Distrito, obtenida por documento legal o relevamiento en campo, deberá registrarse en una ficha predial y en el archivo magnético, según instructivos y procedimientos definidos por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art.- La ficha predial contendrá las variables principales siguientes:

Bienes inmuebles urbanos:

1. Ubicación
2. Tenencia y aspectos legales
3. Tipo de tenencia
4. Características físicas, servicios y dimensiones del terreno
5. Características de las construcciones
6. Area de construcción
7. Mejoras adheridas al predio
8. Plano del predio y observaciones
9. Fotografía de la fachada

Bienes inmuebles rurales:

1. Ubicación
2. Tenencia y aspectos legales
3. Tipo de propietario
4. Uso de la tierra
5. Infraestructura
6. Terrenos, características y superficies
7. Características de las construcciones
8. Gráfico del predio
9. Area de construcción
10. Mejoras adheridas al predio
11. Instalaciones o construcciones agropecuarias y observaciones

Art.- Aspectos físicos-geométricos.- Las características físicas de los bienes inmuebles estarán sujetos a la información de los linderos y dimensiones que consten en las escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad, y a los planos de levantamiento aprobados. Las características físicas abarcarán los aspectos internos y externos de los predios.

1.- Los aspectos internos comprenderán: el terreno, la construcción y otros elementos valorizables.

Para el terreno se considerará la ubicación, linderos, dimensiones, área, forma, topografía, y en el caso de predios rurales, la calidad de la tierra.

La identificación de los linderos del terreno y construcciones, se hará sobre documentos cartográficos, fotografías aéreas, ortofotografías, imagen satelital y ortoimágenes.

Para la construcción se considerará la estructura, mampostería, cubiertas, entresijos, acabados, que estarán definidas por tipologías constructivas, de acuerdo a los materiales predominantes y usos del bloque.

2.- Los aspectos externos comprenderán: los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano.

Art.- Los planos de fraccionamiento de las propiedades deberán ser presentados en formato papel y digital que utilicen programas de AUTOCAD y/o MICRO STATION, que estén georeferenciados de acuerdo al Sistema de Referencia Espacial del Distrito Metropolitano de Quito (SIRES - DMQ), que se establece en la respectiva ordenanza.

Los mapas catastrales se elaborarán conforme al modelo de datos cartográfico.

Las dimensiones de los terrenos y de las edificaciones estarán expresadas en unidades del sistema métrico decimal.

Art.- Aspectos jurídicos.- Comprenderán lo relativo a la titularidad de dominio, derecho de propiedad o posesión del inmueble. Esta información podrá obtenerse de acuerdo a la documentación protocolizada y registrada, presentada por el interesado, así como del Registro de la Propiedad, notarías, juzgados e Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA).

Art.- Aspectos económicos.- Son los que sirven para determinar el avalúo catastral a precio de mercado, aplicable a todos y cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, establecidos en función de la ordenanza de valoración urbana y rural vigente, de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los avalúos de los inmuebles servirán como base imponible para la determinación y cálculo de los tributos que las leyes y ordenanzas determinen.

SECCION II

Finalidad

Art.- La presente ordenanza tiene como finalidades:

1. Regular y normar la formación, organización, funcionamiento, desarrollo, mantenimiento y conservación del catastro de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, así como establecer procedimientos que regirán las relaciones entre los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y la Municipalidad.
2. Definir normas y procedimientos a los que se sujetarán los trabajos del catastro y valoración inmobiliaria.
3. Determinar las obligaciones que en materia de esta ordenanza tienen los funcionarios, servidores municipales, estatales, particulares, así como los propietarios y los poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Distrito.

4. Establecer la promoción e integración del catastro inmobiliario y sus registros, para que se proporcione el servicio de información y consulta a quienes lo requieran, de conformidad a las normas legales pertinentes.

SECCION III

Objetivos del Catastro

Art.- La descripción de los aspectos físicos-geométricos, jurídicos y económicos tienen como objetivos fundamentales:

1. Formar, conservar y actualizar el catastro de los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Brindar información actualizada y completa sobre los bienes inmuebles catastrados.
3. Elaborar mapas catastrales y planos temáticos del Distrito Metropolitano de Quito.
4. Establecer un sistema catastral para el Distrito Metropolitano de Quito.
5. Determinar los avalúos prediales, con el fin de conocer la riqueza inmueble del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Facilitar información para la gestión tributaria, así como para la adquisición o transferencia del dominio de la propiedad inmueble.
7. Otros que requiera la Municipalidad, para cumplir con los fines y funciones que le establecen las leyes.

Art.- Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, deberán estar registrados en el Catastro Inmobiliario y ser objeto de avalúo.

SECCION IV

CLASIFICACION DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art.- Para efectos del catastro, los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, se clasifican en urbanos y rurales. El carácter urbano o rural del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo:

1.- Suelo urbano.- Es el clasificado o definido por el Plan General de Desarrollo Territorial aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito.

Sin perjuicio de la clasificación o definición del suelo producto de la aplicación del Plan General de Desarrollo Territorial, tendrán la consideración como bienes inmuebles urbanos, exclusivamente para su inclusión en el catastro inmobiliario urbano, los que pese a no estar comprendidos en el Plan General de Desarrollo Territorial, dispongan de vías, bordillos, aceras y cuenten con alcantarillado, suministro de agua y energía eléctrica, así como también los predios que han cambiado su uso por declaratoria de propiedad horizontal.

2.- Suelo rural.- Es aquel que está fuera del límite del sector urbano.

Art.- El catastro de la propiedad inmobiliaria del Distrito Metropolitano de Quito, se integrará con los siguientes archivos:

A. Registros gráficos, constituidos por:

1. Mapa general del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Mapa general con la zonificación territorial.
3. Mapa de áreas de intervención valorativas (AIVAS).
4. Planos con los sectores catastrales.
5. Planos manzanos y/o polígonos con los bienes inmuebles urbanos y rurales que los conforman.
6. Planos con la delimitación de los bienes inmuebles urbanos y rústicos.
7. Registro alfanumérico, que contendrá:
 - 7.1) Clave catastral del bien inmueble.
 - 7.2) Nombre del propietario o poseedor.
 - 7.3) Ubicación y nomenclatura oficial.
 - 7.4) Uso actual.
 - 7.5) Valor catastral.
 - 7.6) Domicilio del propietario o poseedor.
 - 7.7) Superficie del terreno y de las construcciones.
 - 7.8) Características físicas y geométricas del terreno y las construcciones.
 - 7.9) Tipo de tenencia y características de la misma.
 - 7.10) Datos de escritura o documento comprobatorio de propiedad y de su inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - 7.11) Colindancias actualizadas.
 - 7.12) Servicios públicos e infraestructura.
 - 7.13) Nombres y codificación de la vías de comunicación y acceso;

b. Archivo documental y digital de la propiedad inmobiliaria, integrado por:

1. Escrituras u otro documento que compruebe la titularidad de dominio o la posesión del bien inmueble.
2. Certificados de inscripción en el Registro de la Propiedad.
3. Certificados de bienes raíces.

4. Certificaciones de bajas y cambios de información física, legal o económica que modifiquen los registros catastrales.

5. Registros gráficos cartográficos en formato análogo y digital.

6. Los demás documentos necesarios conforme a otras disposiciones y ordenamientos;

c. Sistema de Información Catastral, integrado por:

- 1) Base de datos gráfica: cartografía catastral digital.
- 2) Base de datos catastral alfanumérico: de titulares de dominio, con los respectivos atributos.

Art.- Para estandarizar los trabajos catastrales de identificación, localización y registro inmobiliario, que se realicen por intermedio de los funcionarios responsables del catastro, la Dirección de Avalúos y Catastros emitirá las normativas técnicas o instructivas, que permitan la captura, ordenación y generación de la información y datos, de tal manera que se integren al Sistema de Información Catastral.

CAPITULO II

RESPONSABLES CATASTRALES Y SUS ATRIBUCIONES

Art.- Son responsables en materia de gestión del Catastro Inmobiliario:

1. La Dirección Metropolitana de Administración Tributaria.
2. La Dirección de Avalúos y Catastros.
3. Las jefaturas de avalúos y catastros de las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

Art.- Corresponde a la Dirección Metropolitana de Administración Tributaria, entre otras funciones:

1. Coordinar la acción catastral y tributaria de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Formular, ejecutar, monitorear y supervisar conjuntamente con los directores de Avalúos y Catastros y, Financiero de Rentas, los planes anuales operativos y proyectos respectivos.
3. Asesorar a las diferentes instancias municipales, en los ámbitos de administración del catastro.
4. Proponer al Concejo Metropolitano las políticas de valoración de los inmuebles situados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. Formular proyectos de ordenanzas, resoluciones y procedimientos para conocimiento y aprobación de las instancias correspondientes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

6. Impulsar la conformación del catastro multifinalitario digital del Distrito Metropolitano de Quito.
7. Verificar las seguridades de acceso a las aplicaciones informáticas de catastros y rentas.
8. Establecer procedimientos de gestión e instructivos, para garantizar una atención eficiente y eficaz de los ciudadanos, en las direcciones de Avalúos y Catastros y Financiera de Rentas.

Art.- Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros entre otras funciones:

1. Construir y administrar el catastro urbano y rural de los bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
2. Establecer las políticas, normas y procedimientos generales del catastro inmobiliario, su control y evaluación.
3. Poner en consideración de la Dirección Metropolitana de Administración Tributaria y de la Administración General del Distrito Metropolitano de Quito, el Plan Operativo Anual con su respectivo presupuesto, para su conocimiento, aprobación y ejecución.
4. Promover la investigación técnica y tecnológica de métodos, sistemas, procedimientos de valuación, registro y demás aspectos relacionados con la propiedad inmobiliaria y con la modernización del catastro y su operación.
5. Emitir las normas técnicas, especificaciones y principios homogéneos referentes a la localización, identificación, registro, cartografía y demás actividades catastrales de bienes inmuebles, y remitirlos para su aplicación a las jefaturas de avalúos y catastros de las administraciones zonales y demás direcciones metropolitanas relacionadas con el catastro inmobiliario.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y demás normas e instructivos elaborados para controlar y regular la actividad catastral.
7. Elaborar y actualizar los planos de valores del suelo urbano y rural, en base a los estudios de valoración correspondientes y a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
8. Elaborar las tablas de valores unitarios para las diferentes tipologías de construcción, de acuerdo con normas y principios técnicos, y mantenerlos actualizados.
9. Elaborar los mapas catastrales en formato digital del Distrito Metropolitano de Quito.
10. Enviar al Concejo Metropolitano de Quito, para su estudio y aprobación, el plano de valores del suelo urbano y rural, tablas de valoración de las tipologías

constructivas y demás elementos valorizables, según lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

11. Realizar la valuación catastral de los bienes inmuebles, en base a los valores unitarios y normas técnicas que se emitan, de conformidad con lo expuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la presente ordenanza.
12. Emitir los avalúos catastrales de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito para los casos contemplados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
13. Participar en coordinación con las dependencias municipales en la delimitación de áreas urbanas, rurales, reservas territoriales y de protección ecológica, de acuerdo con las ordenanzas y leyes relacionadas con estos temas.
14. Promover acuerdos y convenios en materia del catastro inmobiliario con dependencias y entidades del Estado, y con otros Municipios del país, para realizar acciones conjuntas en la materia.
15. Establecer mecanismos de coordinación con el Registro de la Propiedad y notarías, para la identificación de los propietarios y de los bienes inmuebles.
16. La Dirección de Avalúos y Catastros promoverá celebrar acuerdos y convenios con el Estado, instituciones del sector público, privado, nacionales e internacionales en temas relacionados en la preparación y capacitación del recurso humano, en áreas referentes al catastro inmobiliario.

Art.- Corresponde a las jefaturas de avalúos y catastros de las administraciones zonales:

1. Llevar a cabo las actividades catastrales de identificación, localización, descripción, delimitación, registro catastral (gráficos y alfanuméricos), de acuerdo a su jurisdicción, sea que los bienes inmuebles se definan como urbanos o rurales, en los términos del presente ordenamiento y de las normas y especificaciones técnicas que rigen la materia, con el propósito de actualizar y conservar el sistema catastral en forma permanente.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y demás normas e instructivos elaborados para controlar y regular la actividad catastral.
3. Registrar oportunamente las mutaciones que se operen en la propiedad y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en los archivos gráficos, alfanuméricos y documentales catastrales, con el propósito de mantener actualizada la información catastral inmobiliaria, siempre que estas mutaciones se encuentren técnica y legalmente sustentadas.
4. Apoyar a los organismos estatales, municipales y otras entidades que requieran de los datos contenidos en el catastro inmobiliario.

5. Determinar la localización de cada bien inmueble, mediante su delimitación y dimensionamiento, y recabar los elementos físicos-geométricos, jurídicos, económicos y de uso que lo constituyen.
6. Aplicar por medio del sistema informático los valores unitarios, tanto del suelo urbano, de la tierra rural, como de las edificaciones y demás elementos valorizables, que apruebe el Concejo Metropolitano de Quito.
7. Establecer el control de los bienes inmuebles asignándoles la clave catastral que los identifique espacialmente.
8. Obtener de las instituciones estatales, municipales y de las personas naturales y jurídicas, los datos y documentos necesarios para la formación y actualización de los registros catastrales.
9. Colaborar con las autoridades competentes en la entrega de información para la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial urbano y rural del Distrito Metropolitano de Quito.

CAPITULO III

ZONIFICACION Y DETERMINACION DE AREAS DE INTERVENCION VALORATIVA (AIVAS) Y VALORES UNITARIOS

Art.- Para las valoraciones masivas de los inmuebles, se determinarán previamente zonas o áreas de intervención valorativa, en las cuales se establecerá un valor unitario por metro cuadrado de suelo. Para conformar estas áreas se considerarán los siguientes factores:

- 1.- **En áreas homogéneas urbanas:** El uso, la topografía, el destino económico, las tipologías constructivas, zonificación, equipamiento y precios del terreno.
- 2.- **En áreas homogéneas rurales:** Las condiciones agrológicas, topográficas, climatológicas de los suelos, así como de su capacidad y limitaciones de uso y manejo.

Art.- La elaboración, revisión, modificación de las áreas de intervención valorativa, se hará en los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art.- Cuando se incorporen o modifiquen zonas de intervención valorativa, los valores unitarios de suelo y construcción que aplica la Dirección de Avalúos y Catastros, podrán ser revisados de oficio para realizar avalúos parciales o sectoriales, en cualquier tiempo. Para el efecto, se elaborarán los estudios de valoración urbana y valoración rural, que se sustentan en la ordenanza respectiva.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA FORMACION, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL CATASTRO

Art.- La Dirección de Avalúos y Catastros y las jefaturas zonales de avalúos y catastros llevarán a cabo las actividades que sean necesarias y que tiendan a la formación, mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, con sus registros alfanuméricos, gráficos y documentales correspondientes, para lo cual se empleará las normas, manuales e instructivos técnicos que se establezcan.

Art.- Las actividades encaminadas a la formación del catastro serán de carácter permanente, y la información que genere estará a disposición del público, con las limitaciones establecidas en disposiciones jurídicas aplicables.

Art.- La formación del catastro se hará en base al levantamiento de información de los inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, tanto urbano como rural, de los aspectos físicos-geométricos, jurídicos y económicos más importantes.

Art.- El mantenimiento o conservación del catastro en el Distrito Metropolitano de Quito comprenderá el proceso de actualización del catastro, registrándose las modificaciones que en el tiempo tengan los bienes inmuebles.

Art.- La localización y levantamiento de información de bienes inmuebles comprende las operaciones y trabajos topográficos necesarios para determinar las características de los mismos, tales como: dimensiones, ubicación, uso, graficación que requiera el catastro inmobiliario, utilizando las normas y especificaciones técnicas, manuales e instructivos pertinentes.

Art.- Las operaciones o actividades de deslinde catastral deberán practicarse masiva o puntualmente, previa notificación a los propietarios o poseedores del bien inmueble de que se trate, y a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, pudiendo formular las observaciones que estimen convenientes. En los casos en que las operaciones anteriores afecten bienes inmuebles estatales o municipales, deberá notificarse a la autoridad competente. La ausencia de los interesados, citados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones.

Art.- Los trabajos topográficos catastrales y de deslinde predial deberán practicarse de acuerdo a los manuales, instructivos o normas de procedimiento que para el efecto se aprueben, incluyendo lo referente a vías, bordes superiores de quebrada y espacios públicos, así como la identificación de coordenadas con los parámetros establecidos en los cuerpos legales correspondientes.

Art.- Los trabajos de levantamientos topográficos y su representación en planos catastrales, deberán dibujarse a las escalas establecidas en la ordenanza de referencia espacial para el Distrito Metropolitano de Quito, y serán elaborados mediante las técnicas geodésicas, topográficas o aerofotogramétricas que garanticen su precisión y su representación gráfica, ligada al sistema local de coordenadas.

Art.- Para fijar el valor catastral de cada bien inmueble, se aplicarán las tablas de valores unitarios, con los factores de incremento o demérito que correspondan.

Art.- El valor catastral será modificado cuando se presente alguna de las siguientes causas u otras que den motivo a su actualización:

1. Cuando el avalúo de las edificaciones del bien inmueble tengan una antigüedad de más de dos años sin reparación o restauración.
2. Cuando en el bien inmueble se hagan construcciones, reconstrucciones o ampliaciones, que afecten notoriamente su valor.
3. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que afecte notoriamente su valor.
4. Cuando los bienes inmuebles se fusionen, se subdividan, se reestructuren o sean motivo de declaratoria en propiedad horizontal.
5. Cuando parte o la totalidad del bien inmueble sea objeto de traslación de dominio o por cualquier causa que modifique el régimen jurídico de propiedad del bien inmueble.
6. Cuando por la ejecución de obras públicas o privadas se altere el valor de la propiedad, tanto en los directamente beneficiados como en su zona de influencia, en base a estudios de valoración que elabore la Dirección de Avalúos y Catastros.
7. Cuando cambien las características físicas, jurídicas y económicas, de tal modo que se altere el valor del bien inmueble.

Art.- Cuando por causas imputables al propietario o poseedor de un inmueble, como son las de oponerse o interferir, no se puedan realizar en el campo los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar las características del inmueble respectivo o determinar el valor catastral correspondiente, el responsable catastral valorará o actualizará presuntivamente el valor del bien inmueble, en base a los elementos de que disponga.

Art.- En los casos de edificaciones construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, deberá fijarse el valor a cada una de las unidades declaradas que mantengan alícuota independiente, como locales abiertos o cubiertos, comprometiéndose en el valor la parte proporcional indivisa de los bienes comunes; cada unidad se registrará con clave catastral por separado y en concordancia con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada.

Art.- El responsable catastral deberá notificar a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en caso de que:

1. El bien inmueble sea dado de alta por primera vez en el registro catastral.
2. Se modifique la clave catastral asignada inicialmente porque se encuentra omitida, duplicada o no geoespacializada.
3. El valor del inmueble sea sujeto de actualización en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO V

DE LOS TITULARES, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Art.- Titulares catastrales y representación.- Son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas que consten en el catastro inmobiliario, por ostentar, sobre la totalidad o parte de un bien inmueble, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:

- a) Derecho de propiedad; y,
- b) Derecho de usufructo.

Cuando la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados a que se refiere el apartado anterior pertenezca pro indiviso a una pluralidad de personas, la titularidad catastral se atribuirá a la comunidad constituida por todas ellas, que se hará constar bajo la denominación que resulte de su identificación fiscal o, en su defecto, en forma suficientemente descriptiva.

También tendrán la consideración de titulares catastrales cada uno de los comuneros, miembros o partícipes de las mencionadas entidades, por su respectiva cuota.

Cuando alguno de los derechos a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea común a los dos cónyuges, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, la titularidad catastral corresponderá a ambos, y se atribuirá por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique en documento público debidamente registrado otra cuota de participación.

En caso de discrepancia entre el titular catastral y el del correspondiente derecho de titularidad de dominio según el Registro de la Propiedad, sobre lotes, parcelas o fincas respecto de las cuales conste la referencia catastral en dicho registro, se tomará en cuenta, a los efectos del catastro, la titularidad que resulte de aquél.

A efectos de sus relaciones con el catastro, los titulares catastrales se regirán por las siguientes reglas:

1. Cuando concurren varios titulares catastrales en un mismo inmueble, estos deberán designar un representante. En su defecto, se considerará como tal al que deba ostentar la condición de contribuyente en el Impuesto Predial. Si éste fuera una entidad sin personalidad, la representación recaerá en cualquiera de los comuneros, miembros o partícipes.
2. Cuando la titularidad catastral de los bienes inmuebles corresponda a los dos cónyuges, se presumirá otorgada la representación indistintamente a cualquiera de ellos, salvo que se produzca manifestación expresa en contrario.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del derecho de los representados a ser informados en todo momento de las actuaciones realizadas en relación al inmueble, así como de las resoluciones que pudieran adoptarse.

En sus relaciones con el catastro inmobiliario, los titulares catastrales ostentan los derechos que les concedan las leyes pertinentes.

El propietario o poseedor podrá presentar reclamo sobre el avalúo en la Oficina de Catastro de la Administración Zonal correspondiente. Dicho reclamo se sustanciará en el marco del proceso de actualización y conservación catastral. Contra la decisión que atiende el reclamo, de creerlo conveniente el interesado, procede la vía de apelación establecida en el Art. 460 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los titulares catastrales tienen el deber de colaborar con el catastro inmobiliario, suministrando cuantos datos, informes o antecedentes resulten precisos para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos o autoridades competentes.

Si existiera información errónea registrada en el inventario predial, la Dirección de Avalúos y Catastros, las jefaturas de avalúos y catastros de las administraciones zonales, de oficio o a petición de la parte interesada, deben corregir los errores detectados, sin necesidad de que el titular catastral realice el reclamo correspondiente, dejando constancia documental de tales correcciones.

Art.- Obligatoriedad de la incorporación y tipos de procedimientos.- La incorporación de los bienes inmuebles en el catastro inmobiliario, así como de las alteraciones de sus características, que conllevará, en su caso, la asignación de valor catastral, es obligatoria, y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Los propietarios o poseedores de predios no incorporadas al catastro, sin excepción, tendrán obligación de comunicar a las oficinas de catastros de las administraciones zonales, en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de esta ordenanza en el Registro Oficial, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de estos inmuebles, así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras, con el fin de que dichas entidades incorporen esos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble. Dicha incorporación se realizará mediante cualquiera de los siguientes procedimientos u otros:

1. Intervenciones masivas o particulares.
2. Declaraciones, comunicaciones y solicitudes.
3. Subsanación de discrepancias y de errores.
4. Inspección catastral.
5. Valoración masiva, valoración particular o individual.

Los propietarios, poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles, están obligados a proporcionar al responsable catastral previamente identificado, los datos o informes que les soliciten, así como permitir el acceso a los inmuebles, y a dar toda clase de facilidades para la localización y levantamiento de los mismos, deslindes, dibujo de planos, prácticas de avalúos y demás actividades catastrales.

Así mismo, están obligados a declarar al responsable catastral, cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al bien inmueble, tales como construcciones, ampliaciones, remodelaciones, fusión, subdivisión, declaratorias en propiedad horizontal o cualquiera otra prevista por esta ordenanza, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la modificación.

Para protocolizar actos de transferencias, constitución o limitación de dominio de inmuebles, el notario o quien haga sus veces, exigirá e insertará en la escritura, el certificado catastral expedido por las oficinas de catastro municipal.

Cuando se trate de inmuebles procedentes de un fraccionamiento de uno de mayor extensión, el certificado catastral exigido mantendrá el respectivo código catastral de los lotes que conformen el fraccionamiento.

Cuando se trate de protocolizar escrituras que contengan contratos de compraventa de inmuebles que se vayan a construir o se estén construyendo, el notario exigirá copia debidamente sellada del acto administrativo que apruebe las nuevas unidades territoriales con el respectivo código catastral que identifique espacialmente estas unidades territoriales (planos arquitectónicos, planos de urbanizaciones, declaratoria de propiedad horizontal, etc). El Registrador de la Propiedad está obligado a enviar a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, la información completa sobre modificaciones de la propiedad inmueble ocurridas durante el mes anterior, para verificar y actualizar el catastro con todas las mutaciones o cambios legalmente perfeccionados.

Para predios que se registren bajo la figura de fiducia mercantil, se observarán las reglas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Ley de Mercado de Valores; los ingresos originados en las escrituras de fiducia mercantil se causan en el momento en que se produce un incremento en el patrimonio del fideicomiso, o un incremento en el patrimonio del cedente, cuando se trate de cesiones de derechos sobre dichas escrituras.

El inventario predial urbano y rural levantará y registrará todo lo que se halle sobre la superficie del predio y si está construido en subsuelo también lo registrará. El proceso de inventario catastral de edificaciones en el sistema catastral no legaliza construcciones informales ni ilegales.

Art.- Los funcionarios que intervengan en la aprobación, autorización y licencias de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, reestructuraciones y declaratorias en propiedad horizontal, están obligados a informar todo lo relativo a dichas autorizaciones a los responsables catastrales, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la autorización correspondiente.

Art.- Para efectos de la actualización y conservación catastral, el propietario deberá protocolizar dichas autorizaciones, y luego solicitar se registre dicho acto en el catastro, para luego llevarlo a inscribir en el Registro de la Propiedad (sobre todo subdivisiones, integración, declaratorias de propiedad horizontal).

Art.- Si en las declaraciones no se expresan los datos completos o no se acompañan los documentos o planos respectivos, los responsables catastrales comunicarán al interesado para que complemente o corrija la declaración dentro del término máximo de ocho días hábiles.

Art.- Cuando en las declaraciones a que hacen referencia los artículos precedentes, las dimensiones de un bien inmueble sean diferentes a las que aparezcan en el documento de propiedad o posesión, el responsable catastral ordenará el deslinde catastral del bien inmueble a costa del interesado, pues el catastro no legaliza medidas, linderos ni cabidas (áreas) de predios.

Si las dimensiones manifestadas o las que aparecen en el documento de propiedad o posesión de un bien inmueble, son diferentes a las dimensiones que resulten de un levantamiento técnico catastral efectuado por métodos topográficos, convencionales o aerofotogramétricos, se ordenará comprobación del deslinde catastral, cuyo costo será cubierto por el propietario o poseionario del bien inmueble de que se trate.

Art.- Los responsables catastrales proporcionarán a las personas que lo soliciten, la información catastral que se encuentre en sus registros y archivos catastrales, y expedirán copias certificadas sobre inscripciones y documentos relativos a los bienes inmuebles que se señalen por los solicitantes, previo pago de las tasas correspondientes, pero las certificaciones no legalizan titularidad de dominio, medidas, linderos o cabidas de cada unidad predial.

Art.- El profesional dará aviso a los responsables catastrales del inicio de las obras de urbanización o fraccionamiento de que se trate, remitiendo los planos aprobados a fin de registrar en el sistema y asignar la clave catastral a cada uno de los lotes de terreno que resulten, así como a las áreas y demás componentes de la urbanización o fraccionamiento, que servirá de base para la identificación de las actividades que posteriormente se realicen.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art.- Es pertinente el reclamo a los responsables catastrales y procede la apelación en los demás casos en que haya error o diferencia entre los datos asentados en el registro catastral y las características físicas, geométricas, jurídicas y de usos del bien inmueble.

Art.- El Alcalde dictará resolución dentro del término de cuarenta días, contados desde la recepción de la apelación en su despacho.

La resolución de que trata el inciso anterior termina la fase administrativa en el procedimiento de los reclamos de los contribuyentes, y gozará de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad. En el evento de que el administrado no sea favorecido con el fallo, tendrá expedita la vía contencioso tributaria.

Art.- La apelación deberá ser interpuesta ante el Alcalde, por el propietario, poseedor o quien tenga interés jurídico; el escrito contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y documentación que acredite la personalidad del interesado;
- b) Clave catastral del inmueble de que se trate;
- c) Ubicación, colindancia, superficie y linderos del bien inmueble;
- d) Descripción de los errores o diferencias que existan en el registro catastral o de éstas en relación con la información que pretende corregir; y,
- e) Los preceptos legales en que se funde su inconformidad respecto de la resolución impugnada.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos que la respalden para acreditar los hechos que demanda sean revisados y corregidos.

Art.- Para los efectos de notificación, todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles tienen la obligación de señalar domicilio y número de teléfono propio y de algún referido.

CAPITULO VII

GLOSARIO DE TERMINOS

Art.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderá por:

Actualización catastral.- El proceso de revisión y modificación de la información gráfica y alfanumérica, así como temática, con el fin de que se incorpore en la cartografía los cambios suscitados en el tiempo en el territorio que representa.

Actualización del valor catastral.- Consiste en la definición de un nuevo avalúo del inmueble, mediante la realización de actividades técnicas y la aplicación de las metodologías vigentes.

Actualización de valores de investigación.- Consiste en la modificación de los valores catastrales como resultado del estudio permanente de variables que alteren los valores unitarios del terreno, construcción, mejoras y plantaciones.

Alícuota.- Es la expresión matemática que refiere la participación proporcional (porcentaje) de una unidad constructiva de uso y dominio exclusivo o comunal, con relación a la totalidad de unidades constructivas exclusivas y áreas comunales de un inmueble.

Archivo catastral digital.- Conjunto de registro de atributos de un bien inmueble, que contiene los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Area.- Toda superficie comprendida dentro de un perímetro, o medida numérica de una superficie.

Area construida.- Suma de áreas cubiertas de los pisos y bloques de una edificación, excluyendo las proyecciones de voladizos y aleros de los pisos superiores que no configuren áreas utilizables sobre el piso inferior.

Area de Intervención Valorativa (AIVA).- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas

homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Archivo de gestión documental digital.- Conjunto de documentos digitales, sobre los antecedentes de titularidad de dominio o posesión de los bienes inmuebles situados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Avalúo.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas.

Avalúo catastral.- Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Base de datos gráfica.- Sistema informático gráfico que relaciona espacios (objetos) y control geográfico geométrico, que permite ingresar, actualizar y manejar información general y detallada de las parcelas o predios.

Base de datos alfanumérica.- Sistema informático que permite ingresar, almacenar, actualizar y manejar la información catastral física, legal y económica.

Bien inmueble.- La parcela o porción de suelo con todos sus elementos valorizables, que se encuentra emplazada en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del sujeto-objeto y objeto-derecho de un titular catastral o de varios pro indiviso, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble. Para efectos del catastro, los bienes inmuebles se clasifican en urbanos y rústicos.

Cartografía.- Técnica que estudia los diferentes métodos o sistemas que permiten representar en un plano, una parte o la totalidad de la superficie terrestre.

Cartografía catastral.- Corresponde al mapa que determina la delimitación y deslinde de los bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Clave catastral.- Identificador o referencia catastral de un predio, constituida por un código alfanumérico que permite situarlo inequívocamente en la cartografía oficial del catastro.

Construcción.- Edificación que independientemente del uso y del tipo de material utilizado, se encuentra unida permanentemente al suelo, se eleva sobre o bajo el nivel natural del suelo.

Colindante.- Contiguo o limítrofe uno con otro.

Coordenada.- Cada una de las magnitudes que determinan la posición de un punto en un sistema de referencia.

Digitalizar.- Convertir una representación análoga en una representación digital.

Deslinde predial.- Mecanismo por el cual se identifican los límites y dimensiones singulares de un lote de terreno con respecto a otro. Datos que serán identificados en el campo y asentados en los documentos gráficos del catastro.

Escala.- Es el número que indica la relación entre las dimensiones lineales del dibujo y las de las figuras reales en el terreno.

Fotointerpretación.- Técnica de estudio y análisis de fotografías aéreas de la superficie del terreno.

Formación del catastro.- Primer inventario de los bienes inmuebles en los aspectos físicos, jurídicos y económicos.

Georeferenciación.- Asignación de coordenadas a un punto.

Información catastral.- Datos referidos a los registros alfanuméricos, gráficos y documentales de los bienes inmuebles que constan en el catastro inmobiliario.

Inmueble.- El término genérico "inmueble" designa al conjunto integrado por una parcela y el espacio aéreo y subterráneo asociado a ella y definido por los planos horizontal y vertical, que contienen a la poligonal que la delimita.

Levantamiento aerofotogramétrico.- Procedimiento para la elaboración de planos que utiliza la fotografía aérea. Con la ayuda de trabajos de campo se procesa la información fotográfica en aparatos restituidores que dibujan por medios automatizados, cuyos productos son las cartas topográficas en formato digital o análogo.

Levantamiento topográfico.- Procedimiento para la elaboración de planos que utiliza métodos tradicionales y modernos de topografía y geodésica. Para trabajos de campo se emplean estaciones totales, equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en inglés), teodolitos, cintas métricas, niveles, etc. Los datos recogidos permiten elaborar planos topográficos mediante técnicas de dibujo digital o analógico.

Lote o parcela.- Unidad territorial mínima que conforma la trama espacial urbana o rural constitutiva de una manzana, delimitada generalmente por vías y otros lotes.

Mantenimiento del catastro.- Proceso de actualización permanente del catastro, en el cual se registran las modificaciones físicas, legales o económicas.

Manzana.- Porción de terreno urbano delimitado generalmente por vías o accidentes naturales tales como ríos, taludes, drenajes, otras manzanas, etc.

Mapa.- Representación geográfica de la tierra o parte de ella, en una superficie plana.

Objeto espacial.- Término para identificar a una porción de terreno, lote o predio en un punto del territorio, con sus respectivas coordenadas.

Ortofoto.- Imagen fotográfica del terreno con el mismo valor cartográfico que un plano, que ha sido sometida a un

proceso de rectificación diferencial, que permite realizar la puesta en escala y nivelación de las unidades geométricas que la componen.

Plano.- Representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala, de un terreno, una población, una máquina, una construcción, etc.

Plano aprobado.- Plano legalizado por la autoridad municipal competente.

Poseedor.- Es quien ostenta la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Posesionario.- Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un predio. Persona que ejerce el derecho de posesión.

Predio.- Bien inmueble situado en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y no separado por otro.

Propiedad horizontal.- Inmueble cuyo dominio está constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal.

Propietario.- Es la persona natural o jurídica que tiene el dominio, que se llama también propiedad, que es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un bien, basándose en un título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Red geodésica.- Conjunto de puntos denominados vértices, materializados físicamente sobre el terreno, entre los cuales se han realizado observaciones geodésicas, con el fin de determinar su precisión tanto en términos absolutos como relativos.

Registros gráficos digitales.- Conjunto de mapas, planos y fotografías digitales de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, que deberá estar ligado al Sistema de Referencial Espacial (SIREs - DMQ).

Región catastral.- Corresponde al espacio geográfico definido por el límite de la parroquia urbana o rural.

Relevamiento catastral.- Es la toma mediante procedimientos técnicos, de información gráfica y alfanumérica de los predios, tanto en campo como en gabinete.

Sistema de Geolocalización del Distrito Metropolitano de Quito (SISGEO - DMQ).- El Sistema de Geolocalización del Distrito Metropolitano de Quito es aquel que establece las bases para la normalización y homogenización en la generación y uso de la cartografía. Comprende el marco para las operaciones de orden técnico - operativo que requieren la incorporación de la variable espacial, para todas las empresas e instancias municipales, en el Distrito Metropolitano de Quito, basado en la actual organización del territorio, aunque operativamente es

independiente de él. Está constituido por tres niveles: zonas catastrales; regiones catastrales; sectores catastrales.

Sistema de información catastral.- Conjunto de datos gráficos, alfanuméricos y documentales, relacionados interactivamente con equipos y sistemas computacionales que permiten la ubicación geográfica de cada bien inmueble, con todos sus atributos.

Sistema de Referencia Espacial del Distrito Metropolitano de Quito (SIREs-DMQ).- Conjunto de valores numéricos de constantes geométricos y físicos, que definen en forma única un marco matemático sobre el cual se va a determinar la forma y tamaño del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo su campo gravitacional.

Sector catastral.- Espacio geográfico en que se divide el área urbana o rural, definido por elementos físicos tales como: avenidas, calles, pasajes, escalinatas, vías férreas, parques, acueductos, etc., o por elementos naturales como: quebradas ríos, taludes, bosques, etc. Circunscripción geográfica sinónimo de barrio, que facilita la investigación y el manejo de la información catastral.

Terreno.- Espacio físico de tierra o suelo.

Titular de dominio.- Persona natural o jurídica que se identifica en el catastro como propietario de un inmueble.

Zonas territoriales.- Las áreas constituidas por las zonas urbanas y rurales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y en las ordenanzas pertinentes.

Zona metropolitana.- Unidad territorial delimitada, producto de la división administrativa del Distrito Metropolitano de Quito con fines de planificación, gobierno y gestión.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, contarán con un término de ciento ochenta días hábiles a partir de la vigencia de esta ordenanza para inscribirlos en el registro catastral, cuando no lo hayan hecho.

Segunda.- Las dependencias municipales proveerán dentro de la esfera de su competencia, de la información necesaria para el desarrollo y consolidación del Sistema de Información Municipal.

Tercera.- La asesoría de comunicación y diálogo social se encargará de difundir esta ordenanza a su costa, a través de la página web del Municipio, en los diarios y otros medios de comunicación de mayor circulación distrital.

Cuarta.- En el plazo máximo de sesenta días, el ICAM deberá organizar cursos y talleres de difusión y aplicación de la presente ordenanza, especialmente dirigidos a los funcionarios y trabajadores de la Dirección de Avalúos y Catastros, departamentos zonales de avalúos y catastros, y Dirección Metropolitana de Planificación Territorial.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 30 de agosto del 2007.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Certificado de discusión

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 16 y 30 de agosto del 2007.

Lo certifico.- Quito, 31 de agosto del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Alcaldía del Distrito.- Quito, 31 agosto del 2007.

Ejecútese.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico: Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 31 de agosto del 2007.- Quito, 31 de agosto del 2007.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 28 de septiembre del 2007.

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que es función primordial de los municipios "Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón.", según lo establece el Art. 14, numeral 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Art. 252, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son bienes de uso público, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;

Que es necesario regular la ocupación de la vía pública en el cantón Paltas, a fin de contribuir al desarrollo urbanístico de la ciudad; y,

En uso de las facultades previstas en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

"La reforma a la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública en el cantón Paltas".

Art. 1.- Reemplácese el literal a) del Art. 21, por el siguiente "En el caso de las ferias libres semanales para la venta de artículos de primera necesidad únicamente en los sitios debidamente determinados por la Municipalidad, y conforme a su ordenanza y reglamentos".

Art. 2.- Reemplácese el texto del Art. 27, por el siguiente:

"La violación a lo dispuesto en esta sección será sancionada por el Comisario Municipal, con una de las siguientes penas:

a) Multa que oscilará entre cinco y diez dólares, dependiendo de la gravedad de la falta;

b) El retiro definitivo del permiso o autorización para ocupar la vía pública; y,

c) La requisa de los bienes que ocupen ilegalmente la vía pública.

Los bienes requisados serán entregados a sus dueños una vez que cancelen una multa de diez dólares, la reincidencia será sancionada por el Comisario Municipal con el doble de este valor. No obstante si transcurridos las 48 horas de producida la requisa no se los retirare de la Comisaría, éstos serán entregados a una de las casas de asistencia social de la localidad, o incinerados en una de las celdas del Relleno Sanitario".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: En las disposiciones de la ordenanza que contengan referencias a artículos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, actualícese su numeración con los del texto codificado.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón del pueblo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

f.) Dra. Ruth Naranjo Pinta, Vicealcaldesa.

f.) Dra. Dolores Correa Villavicencio, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 26 de julio del 2007; y, jueves 30 de agosto del 2007, respectivamente.

f.) Dra. Dolores Correa Villavicencio, Secretaria del

Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Dra. Ruth María Naranjo Pinta, Vicealcaldesa del cantón Paltas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las catorce horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

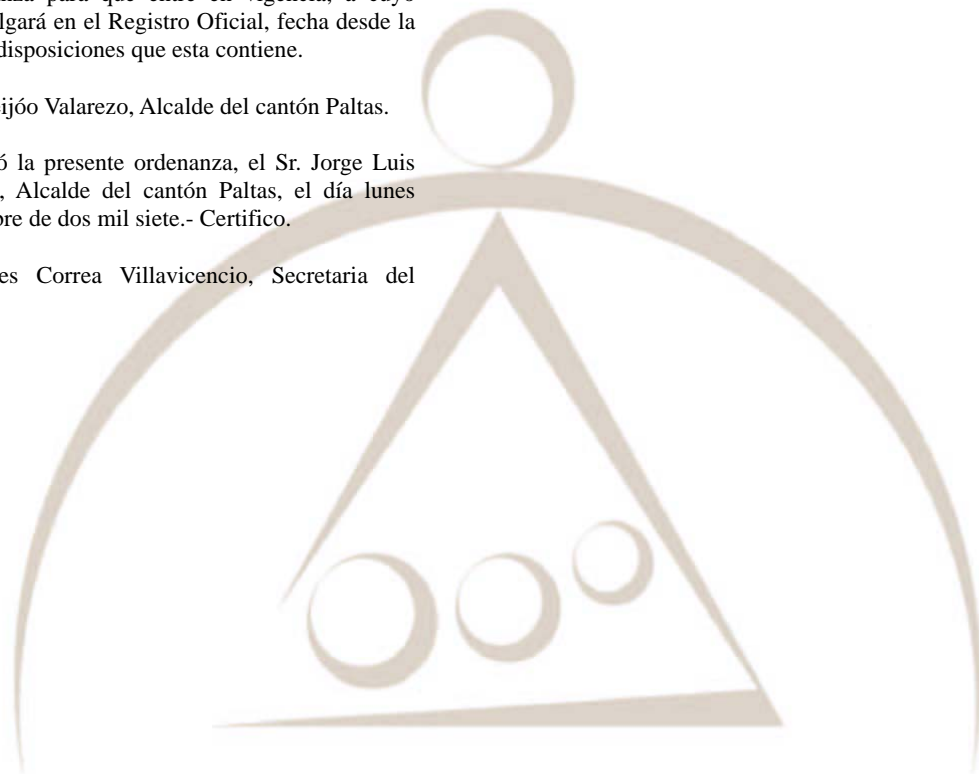
f.) Dra. Ruth Naranjo Pinta, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las diez horas con treinta minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día lunes diez de septiembre de dos mil siete.- Certifico.

f.) Dra. Dolores Correa Villavicencio, Secretaria del Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial